|  |  |
| --- | --- |
| Parlamento Europeo2019-2024 | EP logo RGB_Mute |

<Commission>{AGRI}Comisión de Agricultura y Desarrollo Rural</Commission>

<RefProc>2019/0254</RefProc><RefTypeProc>(COD)</RefTypeProc>

<Date>{28/01/2020}28.1.2020</Date>

<RefProcLect>\*\*\*I</RefProcLect>

<TitreType>PROYECTO DE INFORME</TitreType>

<Titre>sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen determinadas disposiciones transitorias para la ayuda del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) y del Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) en el año 2021, y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 228/2013, (UE) n.º 229/2013 y (UE) n.º 1308/2013 en lo que respecta a los recursos y su distribución en el año 2021 y se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1305/2013, (UE) n.º 1306/2013 y (UE) n.º 1307/2013 en lo que respecta a sus recursos y a su aplicación en el año 2021</Titre>

<DocRef>(COM(2019)0581 – C9-0162/2019 – 2019/0254(COD))</DocRef>

<Commission>{AGRI}Comisión de Agricultura y Desarrollo Rural</Commission>

Ponente: <Depute>Elsi Katainen</Depute>

PR\_COD\_1amCom

|  |
| --- |
| Explicación de los signos utilizados |
|  \* Procedimiento de consulta \*\*\* Procedimiento de aprobación \*\*\*I Procedimiento legislativo ordinario (primera lectura) \*\*\*II Procedimiento legislativo ordinario (segunda lectura) \*\*\*III Procedimiento legislativo ordinario (tercera lectura)(El procedimiento indicado se sustenta en la base jurídica propuesta en el proyecto de acto). |

|  |
| --- |
| Enmiendas a un proyecto de acto |
| **Enmiendas del Parlamento presentadas en dos columnas**Las supresiones se señalan en ***cursiva y negrita*** en la columna izquierda. Las sustituciones se señalan en ***cursiva y negrita*** en ambas columnas. El texto nuevo se señala en ***cursiva y negrita*** en la columna derecha.En las dos primeras líneas del encabezamiento de cada enmienda se indica el pasaje del proyecto de acto examinado que es objeto de la enmienda. Si una enmienda se refiere a un acto existente que se quiere modificar con el proyecto de acto, su encabezamiento contiene además una tercera y cuarta líneas en las que se indican, respectivamente, el acto existente y la disposición de que se trate.**Enmiendas del Parlamento en forma de texto consolidado**Las partes de texto nuevas se indican en ***cursiva y negrita***. Las partes de texto suprimidas se indican mediante el símbolo ▌o se tachan. Las sustituciones se indican señalando el texto nuevo en ***cursiva y negrita*** y suprimiendo o tachando el texto sustituido. Como excepción, no se marcan las modificaciones de carácter estrictamente técnico introducidas por los servicios para la elaboración del texto final. |

ÍNDICE

Página

PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO 5

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS 94

PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO

sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen determinadas disposiciones transitorias para la ayuda del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) y del Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) en el año 2021, y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 228/2013, (UE) n.º 229/2013 y (UE) n.º 1308/2013 en lo que respecta a los recursos y su distribución en el año 2021 y se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1305/2013, (UE) n.º 1306/2013 y (UE) n.º 1307/2013 en lo que respecta a sus recursos y a su aplicación en el año 2021

(COM(2019)0581 – C9-0162/2019 – 2019/0254(COD))

(Procedimiento legislativo ordinario: primera lectura)

*El Parlamento Europeo*,

– Vista la propuesta de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo (COM(2019)0581),

– Visto el artículo 294, apartado 2, y los artículos 43, apartado 2, y 349 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, conforme a los cuales la Comisión le ha presentado su propuesta (C9-0162/2019),

– Visto el artículo 294, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

– Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo, de [[1]](#footnote-1),

– Visto el dictamen del Comité de las Regiones, de ..., [[2]](#footnote-2),

– Visto el dictamen del Tribunal de Cuentas, de ...,

– Visto el artículo 59 de su Reglamento interno,

– Vistas las opiniones de la Comisión de Desarrollo y de la Comisión de Desarrollo Regional,

– Vista la carta de la Comisión de Presupuestos,

– Visto el informe de la Comisión de Agricultura y Desarrollo Rural (A9-0000/2020),

1. Aprueba la Posición en primera lectura que figura a continuación;

2. Pide a la Comisión que le consulte de nuevo si sustituye su propuesta, la modifica sustancialmente o se propone modificarla sustancialmente;

3. Encarga a su presidente que transmita la Posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión, así como a los Parlamentos nacionales.

<RepeatBlock-Amend><Amend>Enmienda <NumAm>1</NumAm>

<DocAmend>Propuesta de Reglamento</DocAmend>

<Article>Considerando 3</Article>

|  |
| --- |
|  |
| Texto de la Comisión | Enmienda |
| (3) El procedimiento legislativo no se concluyó a tiempo para permitir que los Estados miembros y la Comisión pudieran preparar todos los elementos necesarios para aplicar el nuevo marco jurídico y los planes estratégicos de la PAC a partir del 1 de enero de 2021, tal como había propuesto inicialmente la Comisión. | (3) El procedimiento legislativo no se concluyó a tiempo para permitir que los Estados miembros y la Comisión pudieran preparar todos los elementos necesarios para aplicar el nuevo marco jurídico y los planes estratégicos de la PAC a partir del 1 de enero de 2021, tal como había propuesto inicialmente la Comisión. ***Este plazo genera incertidumbre para los agricultores y el sector agrícola. Para disipar la incertidumbre, el presente Reglamento prevé la continuidad de la aplicación de las normas actuales y de los pagos ininterrumpidos a los agricultores y otros beneficiarios.*** |

Or. <Original>{EN}en</Original>

</Amend>

<Amend>Enmienda <NumAm>2</NumAm>

<DocAmend>Propuesta de Reglamento</DocAmend>

<Article>Considerando 4</Article>

|  |
| --- |
|  |
| Texto de la Comisión | Enmienda |
| (4) Por consiguiente, a fin de garantizar que puedan concederse ayudas a los agricultores y otros beneficiarios del Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) en 2021, la Unión debe seguir concediendo dicha ayuda por un año más, en las condiciones del marco jurídico vigente, que abarca el período 2014-2020. El marco jurídico vigente se establece, en particular, en los Reglamentos (UE) n.º 1303/20137, (UE) n.º 1305/20138, (UE) n.º 1306/20139, (UE) n.º 1307/201310, (UE) n.º 1308/201311, (UE) n.º 228/201312 y (UE) n.º 229/201313 del Parlamento Europeo y del Consejo. Además, para facilitar la transición de los regímenes de ayuda existentes al nuevo marco jurídico que ***abarca*** el período que comienza el 1 de enero de 2022, deben establecerse normas para regular cómo se integrarán en el nuevo marco jurídico determinadas ayudas concedidas con carácter plurianual. | (4) Por consiguiente, a fin de garantizar que puedan concederse ayudas a los agricultores y otros beneficiarios del Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) en 2021, la Unión debe seguir concediendo dicha ayuda por un año ***o, en su caso, dos años*** más, en las condiciones del marco jurídico vigente, que abarca el período 2014-2020***. Los Estados miembros deben garantizar la continuidad ininterrumpida de la ayuda a los agricultores y otros beneficiarios durante ese período transitorio***. El marco jurídico vigente se establece, en particular, en los Reglamentos (UE) n.º 1303/20137, (UE) n.º 1305/20138, (UE) n.º 1306/20139, (UE) n.º 1307/201310, (UE) n.º 1308/201311, (UE) n.º 228/201312 y (UE) n.º 229/201313 del Parlamento Europeo y del Consejo. Además, para facilitar la transición de los regímenes de ayuda existentes al nuevo marco jurídico***,*** que ***debía abarcar*** el período que comienza el 1 de enero de 2022, deben establecerse normas para regular cómo se integrarán en el nuevo marco jurídico determinadas ayudas concedidas con carácter plurianual. |
| \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ |
| 7 Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 320). | 7 Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 320). |
| 8 Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1698/2005 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 487). | 8 Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1698/2005 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 487). |
| 9 Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 352/78, (CE) n.º 165/94, (CE) n.º 2799/98, (CE) n.º 814/2000, (CE) n.º 1290/2005 y (CE) n.º 485/2008 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 549). | 9 Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 352/78, (CE) n.º 165/94, (CE) n.º 2799/98, (CE) n.º 814/2000, (CE) n.º 1290/2005 y (CE) n.º 485/2008 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 549). |
| 10 Reglamento (UE) n.º 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la Política Agrícola Común y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 637/2008 y (CE) n.º 73/2009 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 608). | 10 Reglamento (UE) n.º 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la Política Agrícola Común y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 637/2008 y (CE) n.º 73/2009 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 608). |
| 11 Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 352/78, (CE) n.º 165/922, (CE) n.º 2799/72, (CE) n.º 234/79, (CE) n.º 1037/2001 y (CE) n.º 1234/2007 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 671). | 11 Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 352/78, (CE) n.º 165/922, (CE) n.º 2799/72, (CE) n.º 234/79, (CE) n.º 1037/2001 y (CE) n.º 1234/2007 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 671). |
| 12 Reglamento (UE) n.º 228/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de marzo de 2013, por el que se establecen medidas específicas en el sector agrícola en favor de las regiones ultraperiféricas de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 247/2006 del Consejo (DO L 78 de 20.3.2013, p. 23). | 12 Reglamento (UE) n.º 228/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de marzo de 2013, por el que se establecen medidas específicas en el sector agrícola en favor de las regiones ultraperiféricas de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 247/2006 del Consejo (DO L 78 de 20.3.2013, p. 23). |
| 13 Reglamento (UE) n.º 229/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de marzo de 2013, por el que se establecen medidas específicas en el sector agrícola en favor de las islas menores del mar Egeo y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1405/2006 del Consejo (DO L 78 de 20.3.2013, p. 41). | 13 Reglamento (UE) n.º 229/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de marzo de 2013, por el que se establecen medidas específicas en el sector agrícola en favor de las islas menores del mar Egeo y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1405/2006 del Consejo (DO L 78 de 20.3.2013, p. 41). |

Or. <Original>{EN}en</Original>

<TitreJust>Justificación</TitreJust>

El presente Reglamento debe facilitar los pagos a los beneficiarios finales sin demora durante el período transitorio por parte de las administraciones nacionales y los organismos pagadores.

</Amend>

<Amend>Enmienda <NumAm>3</NumAm>

<DocAmend>Propuesta de Reglamento</DocAmend>

<Article>Considerando 4 bis (nuevo)</Article>

|  |
| --- |
|  |
| Texto de la Comisión | Enmienda |
|  | ***(4 bis) El presente Reglamento debe proporcionar a los Estados miembros tiempo suficiente para preparar sus respectivos planes estratégicos nacionales, así como las estructuras administrativas necesarias para la aplicación satisfactoria del nuevo marco jurídico. Esto aportaría una estabilidad y seguridad muy necesarias para el sector agrícola.*** |

Or. <Original>{EN}en</Original>

</Amend>

<Amend>Enmienda <NumAm>4</NumAm>

<DocAmend>Propuesta de Reglamento</DocAmend>

<Article>Considerando 4 ter (nuevo)</Article>

|  |
| --- |
|  |
| Texto de la Comisión | Enmienda |
|  | ***(4 ter) Para lograr una modernización y simplificación satisfactorias de la PAC, los Estados miembros y la Comisión deben consultar ampliamente a los agricultores y a todas las partes interesadas pertinentes durante la preparación de los planes estratégicos de la PAC de los Estados miembros. Los trabajos preparatorios relativos a la elaboración de los planes estratégicos de la PAC de los Estados miembros deben llevarse a cabo sin demora, a fin de garantizar a los agricultores una transición fluida hacia un nuevo período de programación.*** |

Or. <Original>{EN}en</Original>

</Amend>

<Amend>Enmienda <NumAm>5</NumAm>

<DocAmend>Propuesta de Reglamento</DocAmend>

<Article>Considerando 4 quater (nuevo)</Article>

|  |
| --- |
|  |
| Texto de la Comisión | Enmienda |
|  | ***(4 quater) Lograr una preparación oportuna de los planes estratégicos de la PAC de los Estados miembros y una transición fluida hacia el próximo período de programación supondrá un reto para las administraciones nacionales, especialmente en vista de la evolución hacia el nuevo modelo de aplicación establecido en la propuesta legislativa de la Comisión sobre el Reglamento (UE) .../... del Parlamento Europeo y del Consejo [planes estratégicos de la PAC]. Por consiguiente, es necesario permitir que los Estados miembros destinen un porcentaje más elevado de fondos a la asistencia técnica durante el período transitorio, que debe compensarse con un porcentaje proporcionalmente más bajo en los años siguientes.*** |

Or. <Original>{EN}en</Original>

</Amend>

<Amend>Enmienda <NumAm>6</NumAm>

<DocAmend>Propuesta de Reglamento</DocAmend>

<Article>Considerando 5</Article>

|  |
| --- |
|  |
| Texto de la Comisión | Enmienda |
| (5) Habida cuenta de que la Unión debe seguir apoyando el desarrollo rural en 2021, los Estados miembros que demuestren el riesgo de quedarse sin fondos y no poder contraer nuevos compromisos jurídicos de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 1305/2013, deben tener la posibilidad de ampliar sus programas de desarrollo rural o algunos de sus programas regionales de desarrollo rural apoyados por el Feader ***hasta el 31 de diciembre de 2021***, y de financiar dichos programas prorrogados a través de la asignación presupuestaria ***correspondiente*** para ***el año 2021***. Los programas ampliados deben tener como objetivo mantener al menos el mismo nivel global de ambición en materia de medio ambiente y clima. | (5) Habida cuenta de que la Unión debe seguir apoyando el desarrollo rural en 2021 ***o, en su caso, en 2022***, los Estados miembros que demuestren el riesgo de quedarse sin fondos y no poder contraer nuevos compromisos jurídicos de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 1305/2013, deben tener la posibilidad de ampliar sus programas de desarrollo rural o algunos de sus programas regionales de desarrollo rural apoyados por el Feader ***a lo largo del período transitorio***, y de financiar dichos programas prorrogados a través de la asignación presupuestaria para ***los años correspondientes***. Los programas ampliados deben tener como objetivo mantener al menos el mismo nivel global de ambición en materia de medio ambiente y clima. |

Or. <Original>{EN}en</Original>

<TitreJust>Justificación</TitreJust>

Esta enmienda ofrece la posibilidad de prorrogar dos años la aplicación del Reglamento de transición en caso de que no se apruebe a tiempo la reforma de la PAC.

</Amend>

<Amend>Enmienda <NumAm>7</NumAm>

<DocAmend>Propuesta de Reglamento</DocAmend>

<Article>Considerando 6</Article>

|  |
| --- |
|  |
| Texto de la Comisión | Enmienda |
| (6) Dado que algunos Estados miembros podrían aun disponer de fondos proporcionados por la Unión en años anteriores, los Estados miembros deben también tener la posibilidad de no ampliar sus programas de desarrollo rural o algunos de sus programas regionales de desarrollo rural. Estos Estados miembros deben tener la posibilidad de transferir la asignación presupuestaria del Feader para 2021 o la parte de la asignación presupuestaria del Feader correspondiente a los programas de desarrollo rural regional que no se hayan ampliado, a las asignaciones financieras para los años 2022 a 2025, de conformidad con el Reglamento (UE).../... del Consejo [Reglamento por el que se establece el marco financiero plurianual para el período 2021-2027]14. | (6) Dado que algunos Estados miembros podrían aun disponer de fondos proporcionados por la Unión en años anteriores, los Estados miembros deben también tener la posibilidad de no ampliar sus programas de desarrollo rural o algunos de sus programas regionales de desarrollo rural. Estos Estados miembros deben tener la posibilidad de transferir la asignación presupuestaria del Feader para 2021 o***, en su caso, para 2022, o*** la parte de la asignación presupuestaria del Feader correspondiente a los programas de desarrollo rural regional que no se hayan ampliado, a las asignaciones financieras para los años 2022 a 2025 ***o, en su caso, 2023 a 2025***, de conformidad con el Reglamento (UE).../... del Consejo [Reglamento por el que se establece el marco financiero plurianual para el período 2021-2027]14. |
| \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ |
| 14 Reglamento MFP OJ L , , p. . | 14 Reglamento MFP OJ L , , p. . |

Or. <Original>{EN}en</Original>

<TitreJust>Justificación</TitreJust>

Esta enmienda ofrece la posibilidad de prorrogar dos años la aplicación del Reglamento de transición en caso de que no se apruebe a tiempo la reforma de la PAC.

</Amend>

<Amend>Enmienda <NumAm>8</NumAm>

<DocAmend>Propuesta de Reglamento</DocAmend>

<Article>Considerando 7</Article>

|  |
| --- |
|  |
| Texto de la Comisión | Enmienda |
| (7) A fin de que la Comisión pueda proporcionar la planificación financiera y los ajustes correspondientes del desglose anual de la ayuda de la Unión que figura en el anexo del Reglamento (UE) n.º 1305/2013, los Estados miembros deben informar a la Comisión inmediatamente después de la entrada en vigor del presente Reglamento de si deciden ampliar sus programas de desarrollo rural y, en el caso de los programas regionales de desarrollo rural, cuál de esos programas, deciden ampliar y, en consecuencia, qué importe correspondiente a la asignación presupuestaria para ***2021*** no se transferiría a los años siguientes. | (7) A fin de que la Comisión pueda proporcionar la planificación financiera y los ajustes correspondientes del desglose anual de la ayuda de la Unión que figura en el anexo del Reglamento (UE) n.º 1305/2013, los Estados miembros deben informar a la Comisión inmediatamente después de la entrada en vigor del presente Reglamento de si deciden ampliar sus programas de desarrollo rural y, en el caso de los programas regionales de desarrollo rural, cuál de esos programas, deciden ampliar y, en consecuencia, qué importe correspondiente a la asignación presupuestaria para ***los años del período transitorio*** no se transferiría a los años siguientes. |

Or. <Original>{EN}en</Original>

<TitreJust>Justificación</TitreJust>

Esta enmienda ofrece la posibilidad de prorrogar dos años la aplicación del Reglamento de transición en caso de que no se apruebe a tiempo la reforma de la PAC.

</Amend>

<Amend>Enmienda <NumAm>9</NumAm>

<DocAmend>Propuesta de Reglamento</DocAmend>

<Article>Considerando 7 bis (nuevo)</Article>

|  |
| --- |
|  |
| Texto de la Comisión | Enmienda |
|  | ***(7 bis) Cuando los Estados miembros decidan ampliar sus programas de desarrollo rural o determinados programas de desarrollo rural financiados por el Feader, tal como se establece en el artículo 1, apartado 1, del presente Reglamento, hasta el 31 de diciembre de 2021 o, en su caso, hasta el 31 de diciembre de 2022, deben estar autorizados a compensar cualquier reducción de sus asignaciones globales del Feader para el período del próximo MFP, con el correspondiente aumento de su cofinanciación nacional. Los Estados miembros también deben poder adaptar, cuando sea necesario, sus medidas medioambientales en virtud del Reglamento (UE) n.º 1305/2013.*** |

Or. <Original>{EN}en</Original>

<TitreJust>Justificación</TitreJust>

Con respecto a la continuación de las actuales normas de la PAC, los Estados miembros deben poder aumentar su cofinanciación. Las reducciones propuestas por la Comisión en el MFP para el Feader no pueden aceptarse. Los programas de desarrollo rural actuales deben continuar sin reducciones para los agricultores y los beneficiarios. Esto permitiría a los Estados miembros mantener las medidas medioambientales al menos al nivel actual, como propone la Comisión, y permitiría a los Estados miembros y a los agricultores adaptar o ampliar sus programas para hacer frente a los desafíos medioambientales.

</Amend>

<Amend>Enmienda <NumAm>10</NumAm>

<DocAmend>Propuesta de Reglamento</DocAmend>

<Article>Considerando 8</Article>

|  |
| --- |
|  |
| Texto de la Comisión | Enmienda |
| (8) El Reglamento (UE) n.º 1303/2013 establece normas comunes aplicables al Feader y a otros fondos, que operan con arreglo a un marco común. Dicho Reglamento debe seguir aplicándose a los programas apoyados por el Feader para el período de programación 2014-2020, así como a los programas apoyados por el Feader para los que los Estados miembros decidan prorrogar dicho período hasta el 31 de diciembre de 2021. Para esos Estados miembros, el Acuerdo de Asociación establecido para el período comprendido entre el 1 de enero de 2014 y el 31 de diciembre de 2020 de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 1303/2013 debe seguir siendo utilizado como documento estratégico por los Estados miembros y la Comisión en relación con la ejecución de la ayuda concedida por el Feader para el año de programación 2021. | (8) El Reglamento (UE) n.º 1303/2013 establece normas comunes aplicables al Feader y a otros fondos, que operan con arreglo a un marco común. Dicho Reglamento debe seguir aplicándose a los programas apoyados por el Feader para el período de programación 2014-2020, así como a los programas apoyados por el Feader para los que los Estados miembros decidan prorrogar dicho período hasta el 31 de diciembre de 2021 ***o, en su caso, hasta el 31 de diciembre de 2022***. Para esos Estados miembros, el Acuerdo de Asociación establecido para el período comprendido entre el 1 de enero de 2014 y el 31 de diciembre de 2020 de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 1303/2013 debe seguir siendo utilizado como documento estratégico por los Estados miembros y la Comisión en relación con la ejecución de la ayuda concedida por el Feader para el año de programación 2021 ***o, en su caso, el año de programación 2022***. |

Or. <Original>{EN}en</Original>

<TitreJust>Justificación</TitreJust>

Esta enmienda ofrece la posibilidad de prorrogar dos años la aplicación del Reglamento de transición en caso de que no se apruebe a tiempo la reforma de la PAC.

</Amend>

<Amend>Enmienda <NumAm>11</NumAm>

<DocAmend>Propuesta de Reglamento</DocAmend>

<Article>Considerando 10</Article>

|  |
| --- |
|  |
| Texto de la Comisión | Enmienda |
| (10) El Reglamento (UE) n.º 1310/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo15 y el Reglamento Delegado de la Comisión (UE) n.º 807/201416 establecen que los gastos para determinados compromisos a largo plazo contraídos en virtud de determinados Reglamentos por los que se concedió la ayuda al desarrollo rural antes del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 deben seguir pagándose por el Feader en el período de programación 2014-2020 en determinadas condiciones. Dichos gastos también deben seguir siendo subvencionables durante el período de vigencia de sus respectivos compromisos jurídicos en las mismas condiciones en el año de programación 2021. Por razones de claridad y seguridad jurídicas, también debe aclararse que los compromisos jurídicos contraídos en el marco de medidas que correspondan a medidas del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 a las que se aplica el sistema integrado de gestión y control deben estar sujetos a este sistema integrado de gestión y control y que los pagos relacionados con estos compromisos jurídicos deben efectuarse en el período comprendido entre el 1 de diciembre y el 30 de junio del año natural siguiente. | (10) El Reglamento (UE) n.º 1310/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo15 y el Reglamento Delegado de la Comisión (UE) n.º 807/201416 establecen que los gastos para determinados compromisos a largo plazo contraídos en virtud de determinados Reglamentos por los que se concedió la ayuda al desarrollo rural antes del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 deben seguir pagándose por el Feader en el período de programación 2014-2020 en determinadas condiciones. Dichos gastos también deben seguir siendo subvencionables durante el período de vigencia de sus respectivos compromisos jurídicos en las mismas condiciones en el año de programación 2021 ***o, en su caso, el año de programación 2022***. Por razones de claridad y seguridad jurídicas, también debe aclararse que los compromisos jurídicos contraídos en el marco de medidas que correspondan a medidas del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 a las que se aplica el sistema integrado de gestión y control deben estar sujetos a este sistema integrado de gestión y control y que los pagos relacionados con estos compromisos jurídicos deben efectuarse en el período comprendido entre el 1 de diciembre y el 30 de junio del año natural siguiente. |
| \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ |
| 15 Reglamento (UE) n.º 1310/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, que establece disposiciones transitorias relativas a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), modifica el Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que atañe a los recursos y su distribución en el ejercicio de 2014 y modifica el Reglamento (CE) n.º 73/2009 del Consejo y los Reglamentos (UE) n.º 1307/2013, (UE) n.º 1306/2013 y (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a su aplicación en el ejercicio de 2014 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 865). | 15 Reglamento (UE) n.º 1310/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, que establece disposiciones transitorias relativas a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), modifica el Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que atañe a los recursos y su distribución en el ejercicio de 2014 y modifica el Reglamento (CE) n.º 73/2009 del Consejo y los Reglamentos (UE) n.º 1307/2013, (UE) n.º 1306/2013 y (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a su aplicación en el ejercicio de 2014 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 865). |
| 16 Reglamento Delegado (UE) n.º 807/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, que completa el Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), e introduce disposiciones transitorias (DO L 227 de 31.7.2014, p. 1). | 16 Reglamento Delegado (UE) n.º 807/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, que completa el Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), e introduce disposiciones transitorias (DO L 227 de 31.7.2014, p. 1). |

Or. <Original>{EN}en</Original>

<TitreJust>Justificación</TitreJust>

Esta enmienda ofrece la posibilidad de prorrogar dos años la aplicación del Reglamento de transición en caso de que no se apruebe a tiempo la reforma de la PAC.

</Amend>

<Amend>Enmienda <NumAm>12</NumAm>

<DocAmend>Propuesta de Reglamento</DocAmend>

<Article>Considerando 14</Article>

|  |
| --- |
|  |
| Texto de la Comisión | Enmienda |
| (14) Habida cuenta de que los planes estratégicos de la PAC que deben elaborar los Estados miembros con arreglo al nuevo marco jurídico son aplicables ***a partir del*** 1 de enero de 2022, deben establecerse normas transitorias para regular la transición de los regímenes de ayuda existentes al nuevo marco jurídico, en particular el Reglamento (UE).../... del Parlamento Europeo y del Consejo18 [Reglamento sobre el plan estratégico de la PAC]. | (14) Habida cuenta de que los planes estratégicos de la PAC que deben elaborar los Estados miembros con arreglo al nuevo marco jurídico son aplicables ***como pronto el*** 1 de enero de 2022, deben establecerse normas transitorias para regular la transición de los regímenes de ayuda existentes al nuevo marco jurídico, en particular el Reglamento (UE).../... del Parlamento Europeo y del Consejo18 [Reglamento sobre el plan estratégico de la PAC]. |
| \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ |
| 18 Reglamento (UE).../... del Parlamento Europeo y del Consejo [ plan estratégico de la PAC] (DO L... de..., p…). | 18 Reglamento (UE).../... del Parlamento Europeo y del Consejo [ plan estratégico de la PAC] (DO L... de..., p…). |

Or. <Original>{EN}en</Original>

<TitreJust>Justificación</TitreJust>

Esta enmienda ofrece la posibilidad de prorrogar dos años la aplicación del Reglamento de transición en caso de que no se apruebe a tiempo la reforma de la PAC.

</Amend>

<Amend>Enmienda <NumAm>13</NumAm>

<DocAmend>Propuesta de Reglamento</DocAmend>

<Article>Considerando 17</Article>

|  |
| --- |
|  |
| Texto de la Comisión | Enmienda |
| (17) Por lo que se refiere al régimen de ayudas en el sector del aceite de oliva y las aceitunas de mesa, los programas de trabajo existentes para el período comprendido entre el 1 de abril de 2018 y el 31 de marzo de 2021 deben prorrogarse hasta el 31 de diciembre de 2021. Para los regímenes de ayuda en el sector de las frutas y hortalizas deben establecerse normas relativas a la modificación o sustitución de los programas operativos. | (17) Por lo que se refiere al régimen de ayudas en el sector del aceite de oliva y las aceitunas de mesa, los programas de trabajo existentes para el período comprendido entre el 1 de abril de 2018 y el 31 de marzo de 2021 deben prorrogarse hasta el 31 de diciembre de 2021 ***o, en su caso, el 31 de diciembre de 2022***. Para los regímenes de ayuda en el sector de las frutas y hortalizas deben establecerse normas relativas a la modificación o sustitución de los programas operativos. |

Or. <Original>{EN}en</Original>

<TitreJust>Justificación</TitreJust>

Esta enmienda ofrece la posibilidad de prorrogar dos años la aplicación del Reglamento de transición en caso de que no se apruebe a tiempo la reforma de la PAC.

</Amend>

<Amend>Enmienda <NumAm>14</NumAm>

<DocAmend>Propuesta de Reglamento</DocAmend>

<Article>Considerando 18</Article>

|  |
| --- |
|  |
| Texto de la Comisión | Enmienda |
| (18) Con el fin de garantizar la continuidad de los regímenes de ayuda en los sectores vitivinícola y apícola, es necesario establecer normas que permitan que dichos regímenes de ayuda sigan ejecutándose hasta el final de sus períodos de programación respectivos. Por consiguiente, para este período, determinadas disposiciones del Reglamento (UE) n.º 1306/2013 deben seguir aplicándose en relación con los gastos efectuados y los pagos realizados para las operaciones ejecutadas en virtud del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 después del 31 de diciembre de 2021 y hasta el final de dichos regímenes de ayuda. | (18) Con el fin de garantizar la continuidad de los regímenes de ayuda en ***el sector de las frutas y hortalizas y en*** los sectores vitivinícola y apícola, es necesario establecer normas que permitan que dichos regímenes de ayuda sigan ejecutándose hasta el final de sus períodos de programación respectivos. Por consiguiente, para este período, determinadas disposiciones del Reglamento (UE) n.º 1306/2013 deben seguir aplicándose en relación con los gastos efectuados y los pagos realizados para las operaciones ejecutadas en virtud del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 después del 31 de diciembre de 2021 y hasta el final de dichos regímenes de ayuda. |

Or. <Original>{EN}en</Original>

<TitreJust>Justificación</TitreJust>

Las organizaciones de productores del sector de las frutas y hortalizas, que aplican un programa operativo con fecha de expiración posterior al 31 de diciembre de 2021, también deben tener la opción de modificar o sustituir sus respectivos programas de conformidad con el nuevo Reglamento sobre los planes estratégicos o de dejarlos inalterados hasta su expiración.

</Amend>

<Amend>Enmienda <NumAm>15</NumAm>

<DocAmend>Propuesta de Reglamento</DocAmend>

<Article>Considerando 20</Article>

|  |
| --- |
|  |
| Texto de la Comisión | Enmienda |
| (20) El Feader debe poder apoyar el establecimiento de un desarrollo local participativo, de conformidad con las nuevas normas establecidas en el Reglamento (UE) XXXX/XXXX [Nuevo RDC]. No obstante, con el fin de evitar fondos no utilizados para el desarrollo local participativo en el año de programación 2021, los Estados miembros que decidan ampliar sus programas de desarrollo rural ***hasta el 31 de diciembre de 2021*** y que también recurran a la posibilidad de transferir importes de los pagos directos al desarrollo rural, deben poder aplicar la asignación mínima del 5 % para el desarrollo local participativo únicamente a la contribución del Feader al desarrollo rural prorrogada hasta el 31 de diciembre de 2021, calculada antes de la transferencia de los importes de los pagos directos. | (20) El Feader debe poder apoyar el establecimiento de un desarrollo local participativo, de conformidad con las nuevas normas establecidas en el Reglamento (UE) XXXX/XXXX [Nuevo RDC]. No obstante, con el fin de evitar fondos no utilizados para el desarrollo local participativo en el año de programación 2021 ***o, en su caso, el año de programación 2022***, los Estados miembros que decidan ampliar sus programas de desarrollo rural y que también recurran a la posibilidad de transferir importes de los pagos directos al desarrollo rural, deben poder aplicar la asignación mínima del 5 % para el desarrollo local participativo únicamente a la contribución del Feader al desarrollo rural prorrogada hasta el 31 de diciembre de 2021***, o, en su caso, el 31 de diciembre de 2022***, calculada antes de la transferencia de los importes de los pagos directos. |

Or. <Original>{EN}en</Original>

<TitreJust>Justificación</TitreJust>

Esta enmienda ofrece la posibilidad de prorrogar dos años la aplicación del Reglamento de transición en caso de que no se apruebe a tiempo la reforma de la PAC.

</Amend>

<Amend>Enmienda <NumAm>16</NumAm>

<DocAmend>Propuesta de Reglamento</DocAmend>

<Article>Considerando 21</Article>

|  |
| --- |
|  |
| Texto de la Comisión | Enmienda |
| (21) Para garantizar la continuidad del período transitorio, debe mantenerse la reserva para crisis en el sector agrícola para 2021 y debe incluirse el importe correspondiente de la reserva para 2021. | (21) Para garantizar la continuidad del período transitorio, debe mantenerse la reserva para crisis en el sector agrícola para 2021 y***, en su caso, para 2022, y*** debe incluirse el importe correspondiente de la reserva para 2021 ***y, en su caso, para 2022***. |

Or. <Original>{EN}en</Original>

<TitreJust>Justificación</TitreJust>

Esta enmienda ofrece la posibilidad de prorrogar dos años la aplicación del Reglamento de transición en caso de que no se apruebe a tiempo la reforma de la PAC.

</Amend>

<Amend>Enmienda <NumAm>17</NumAm>

<DocAmend>Propuesta de Reglamento</DocAmend>

<Article>Considerando 22</Article>

|  |
| --- |
|  |
| Texto de la Comisión | Enmienda |
| (22) Por lo que se refiere a los acuerdos de prefinanciación del Feader, debe quedar claro que, cuando los Estados miembros deciden prorrogar el período 2014-2020 hasta el 31 de diciembre de 2021, ello no debe dar lugar a una prefinanciación adicional concedida para los programas en cuestión. | (22) Por lo que se refiere a los acuerdos de prefinanciación del Feader, debe quedar claro que, cuando los Estados miembros deciden prorrogar el período 2014-2020 hasta el 31 de diciembre de 2021, ***o, en su caso, el 31 de diciembre de 2022,*** ello no debe dar lugar a una prefinanciación adicional concedida para los programas en cuestión. |

Or. <Original>{EN}en</Original>

<TitreJust>Justificación</TitreJust>

Esta enmienda ofrece la posibilidad de prorrogar dos años la aplicación del Reglamento de transición en caso de que no se apruebe a tiempo la reforma de la PAC.

</Amend>

<Amend>Enmienda <NumAm>18</NumAm>

<DocAmend>Propuesta de Reglamento</DocAmend>

<Article>Considerando 23</Article>

|  |
| --- |
|  |
| Texto de la Comisión | Enmienda |
| (23) Actualmente, el artículo 11 del Reglamento (UE) n.º 1307/2013 solo prevé una obligación de notificación para los Estados miembros por lo que se refiere a sus decisiones y el producto estimado en relación con la reducción de la parte del importe de los pagos directos que deba concederse a un agricultor por un año natural superior a 150 000 EUR para los años 2015 a 2020. A fin de garantizar la continuidad del sistema actual, los Estados miembros también deben notificar sus decisiones con respecto al año 2021 y el producto estimado de la reducción para ese año. | (23) Actualmente, el artículo 11 del Reglamento (UE) n.º 1307/2013 solo prevé una obligación de notificación para los Estados miembros por lo que se refiere a sus decisiones y el producto estimado en relación con la reducción de la parte del importe de los pagos directos que deba concederse a un agricultor por un año natural superior a 150 000 EUR para los años 2015 a 2020. A fin de garantizar la continuidad del sistema actual, los Estados miembros también deben notificar sus decisiones con respecto al año 2021 ***y, en su caso, al año 2022,*** y el producto estimado de la reducción para ese año. |

Or. <Original>{EN}en</Original>

<TitreJust>Justificación</TitreJust>

Esta enmienda ofrece la posibilidad de prorrogar dos años la aplicación del Reglamento de transición en caso de que no se apruebe a tiempo la reforma de la PAC.

</Amend>

<Amend>Enmienda <NumAm>19</NumAm>

<DocAmend>Propuesta de Reglamento</DocAmend>

<Article>Considerando 24</Article>

|  |
| --- |
|  |
| Texto de la Comisión | Enmienda |
| (24) El artículo 14 del Reglamento (UE) n.º 1307/2013 permite a los Estados miembros transferir fondos entre los pagos directos y el desarrollo rural en lo relativo a los años naturales 2014 a 2020. Al objeto de garantizar que los Estados miembros pueden mantener su propia estrategia, es conveniente que también pueda recurrirse a la flexibilidad entre pilares con respecto al año natural de 2021, correspondiente al ejercicio de 2022. | (24) El artículo 14 del Reglamento (UE) n.º 1307/2013 permite a los Estados miembros transferir fondos entre los pagos directos y el desarrollo rural en lo relativo a los años naturales 2014 a 2020. Al objeto de garantizar que los Estados miembros pueden mantener su propia estrategia, es conveniente que también pueda recurrirse a la flexibilidad entre pilares con respecto al año natural de 2021, correspondiente al ejercicio de 2022***, y, en su caso, al año natural de 2022, correspondiente al ejercicio de 2023***. |

Or. <Original>{EN}en</Original>

<TitreJust>Justificación</TitreJust>

Esta enmienda ofrece la posibilidad de prorrogar dos años la aplicación del Reglamento de transición en caso de que no se apruebe a tiempo la reforma de la PAC.

</Amend>

<Amend>Enmienda <NumAm>20</NumAm>

<DocAmend>Propuesta de Reglamento</DocAmend>

<Article>Considerando 25</Article>

|  |
| --- |
|  |
| Texto de la Comisión | Enmienda |
| (25) A fin de que la Comisión pueda fijar los límites presupuestarios de conformidad con el artículo 22, apartado 1; el artículo 36, apartado 4; el artículo 42, apartado 2; el artículo 47, apartado 3; el artículo 49, apartado 2; el artículo 51, apartado 4; y el artículo 53, apartado 7 del Reglamento (UE) n.º 1307/2013, es necesario que los Estados miembros notifiquen sus decisiones sobre las asignaciones financieras por régimen para el año natural 2021 a más tardar el 1 de agosto de 2020. | (25) A fin de que la Comisión pueda fijar los límites presupuestarios de conformidad con el artículo 22, apartado 1; el artículo 36, apartado 4; el artículo 42, apartado 2; el artículo 47, apartado 3; el artículo 49, apartado 2; el artículo 51, apartado 4; y el artículo 53, apartado 7 del Reglamento (UE) n.º 1307/2013, es necesario que los Estados miembros notifiquen sus decisiones sobre las asignaciones financieras por régimen para el año natural 2021 a más tardar el 1 de agosto de 2020 ***y, en su caso, sus decisiones sobre las asignaciones financieras por régimen para el año natural 2022 a más tardar el 1 de agosto de 2021***. |

Or. <Original>{EN}en</Original>

<TitreJust>Justificación</TitreJust>

Esta enmienda ofrece la posibilidad de prorrogar dos años la aplicación del Reglamento de transición en caso de que no se apruebe a tiempo la reforma de la PAC.

</Amend>

<Amend>Enmienda <NumAm>21</NumAm>

<DocAmend>Propuesta de Reglamento</DocAmend>

<Article>Considerando 27</Article>

|  |
| --- |
|  |
| Texto de la Comisión | Enmienda |
| (27) De conformidad con el marco jurídico actual, los Estados miembros notificaron en 2014 sus decisiones hasta el año 2020, sobre la división del límite máximo nacional anual para el régimen de pago básico entre las regiones y las posibles modificaciones progresivas anuales para el período cubierto por el Reglamento (UE) n.º 1307/2013. Es necesario que los Estados miembros también notifiquen esas decisiones para el año natural de 2021. | (27) De conformidad con el marco jurídico actual, los Estados miembros notificaron en 2014 sus decisiones hasta el año 2020, sobre la división del límite máximo nacional anual para el régimen de pago básico entre las regiones y las posibles modificaciones progresivas anuales para el período cubierto por el Reglamento (UE) n.º 1307/2013. Es necesario que los Estados miembros también notifiquen esas decisiones para el año natural de 2021 ***y, en su caso, el año natural de 2022***. |

Or. <Original>{EN}en</Original>

<TitreJust>Justificación</TitreJust>

Esta enmienda ofrece la posibilidad de prorrogar dos años la aplicación del Reglamento de transición en caso de que no se apruebe a tiempo la reforma de la PAC.

</Amend>

<Amend>Enmienda <NumAm>22</NumAm>

<DocAmend>Propuesta de Reglamento</DocAmend>

<Article>Considerando 29</Article>

|  |
| --- |
|  |
| Texto de la Comisión | Enmienda |
| (29) El artículo 30 del Reglamento (UE) n.º 1307/2013 establece las modificaciones progresivas anuales en el valor de los derechos de pago asignados de la reserva para reflejar las etapas anuales del límite máximo nacional fijado en el anexo II de dicho Reglamento, lo que refleja una gestión «plurianual» de la reserva. Estas normas deben adaptarse para reflejar que es posible modificar tanto el valor de todos los derechos asignados como el de la reserva para adaptarlos a un cambio en el importe establecido en el anexo II entre dos años. Además, en algunos Estados miembros que no hayan alcanzado un porcentaje a tanto alzado de aquí a 2019, la convergencia interna se aplicaría anualmente. Para los años naturales 2020 y 2021, solo el valor del derecho de ayuda del año en curso debe determinarse en el año de asignación. El valor unitario de los derechos que deben asignarse de la reserva en un año determinado debe calcularse tras el posible ajuste de la reserva de conformidad con el artículo 22, apartado 5, de dicho Reglamento. En cualquier año posterior, el valor de los derechos de pago asignados de la reserva debe adaptarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22, apartado 5. | (29) El artículo 30 del Reglamento (UE) n.º 1307/2013 establece las modificaciones progresivas anuales en el valor de los derechos de pago asignados de la reserva para reflejar las etapas anuales del límite máximo nacional fijado en el anexo II de dicho Reglamento, lo que refleja una gestión «plurianual» de la reserva. Estas normas deben adaptarse para reflejar que es posible modificar tanto el valor de todos los derechos asignados como el de la reserva para adaptarlos a un cambio en el importe establecido en el anexo II entre dos años. Además, en algunos Estados miembros que no hayan alcanzado un porcentaje a tanto alzado de aquí a 2019, la convergencia interna se aplicaría anualmente. Para los años naturales 2020 y 2021 ***y, en su caso, el año natural 2022***, solo el valor del derecho de ayuda del año en curso debe determinarse en el año de asignación. El valor unitario de los derechos que deben asignarse de la reserva en un año determinado debe calcularse tras el posible ajuste de la reserva de conformidad con el artículo 22, apartado 5, de dicho Reglamento. En cualquier año posterior, el valor de los derechos de pago asignados de la reserva debe adaptarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22, apartado 5. |

Or. <Original>{EN}en</Original>

<TitreJust>Justificación</TitreJust>

Esta enmienda ofrece la posibilidad de prorrogar dos años la aplicación del Reglamento de transición en caso de que no se apruebe a tiempo la reforma de la PAC.

</Amend>

<Amend>Enmienda <NumAm>23</NumAm>

<DocAmend>Propuesta de Reglamento</DocAmend>

<Article>Considerando 30</Article>

|  |
| --- |
|  |
| Texto de la Comisión | Enmienda |
| (30) El artículo 36 del Reglamento (UE) n.º 1307/2013 prevé la aplicación del régimen de pago único por superficie (RPUS) hasta el 31 de diciembre de 2020. El Reglamento del plan estratégico de la PAC (UE).../... [Reglamento sobre el plan estratégico de la PAC] permite a los Estados miembros aplicar una ayuda básica a la renta con las mismas modalidades, es decir, sin la asignación de derechos de pago basada en referencias históricas. Por consiguiente, procede autorizar la prórroga del régimen de pago único por superficie en 2021. | (30) El artículo 36 del Reglamento (UE) n.º 1307/2013 prevé la aplicación del régimen de pago único por superficie (RPUS) hasta el 31 de diciembre de 2020. El Reglamento del plan estratégico de la PAC (UE).../... [Reglamento sobre el plan estratégico de la PAC] permite a los Estados miembros aplicar una ayuda básica a la renta con las mismas modalidades, es decir, sin la asignación de derechos de pago basada en referencias históricas. Por consiguiente, procede autorizar la prórroga del régimen de pago único por superficie en 2021 ***y, en su caso, 2022***. |

Or. <Original>{EN}en</Original>

<TitreJust>Justificación</TitreJust>

Esta enmienda ofrece la posibilidad de prorrogar dos años la aplicación del Reglamento de transición en caso de que no se apruebe a tiempo la reforma de la PAC.

</Amend>

<Amend>Enmienda <NumAm>24</NumAm>

<DocAmend>Propuesta de Reglamento</DocAmend>

<Article>Considerando 34 bis (nuevo)</Article>

|  |
| --- |
|  |
| Texto de la Comisión | Enmienda |
|  | ***(34 bis) En caso de que no se haya adoptado ni publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea, a más tardar el 30 de septiembre de 2020, una propuesta de Reglamento del Consejo por el que se establece el marco financiero plurianual para el período 2021-2027 y la correspondiente propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo [Reglamento sobre el plan estratégico de la PAC], el período transitorio inicialmente propuesto en el presente Reglamento, que concluye el 31 de diciembre de 2021, deberá prorrogarse un año adicional, hasta el 31 de diciembre de 2022. En ese caso, las correspondientes normas y condiciones transitorias aplicables al período transitorio inicial deberán seguir aplicándose durante el período transitorio ampliado, y las asignaciones presupuestarias y los plazos aplicables deberán adaptarse en consecuencia.*** |

Or. <Original>{EN}en</Original>

<TitreJust>Justificación</TitreJust>

Pese a estar firmemente a favor del actual proceso de reforma de la PAC, la ponente es consciente de la posibilidad real de que la nueva PAC pueda no adoptarse a tiempo de dejar un plazo suficiente para que los Estados miembros elaboren sus planes estratégicos nacionales y que estos sean aprobados por la Comisión. Esto constituiría una garantía suficiente para que todos los agentes inicien sus preparativos incluso antes de la publicación del acto legislativo. De no ser así, la única manera de garantizar la continuidad del apoyo a los agricultores es ampliar el período transitorio durante un año adicional.

</Amend>

<Amend>Enmienda <NumAm>25</NumAm>

<DocAmend>Propuesta de Reglamento</DocAmend>

<Article>Título -I (nuevo)</Article>

|  |
| --- |
|  |
| Texto de la Comisión | Enmienda |
|  | ***Título -I*** |
|  | ***Período transitorio*** |

Or. <Original>{EN}en</Original>

<TitreJust>Justificación</TitreJust>

Esta enmienda ofrece la posibilidad de prorrogar dos años la aplicación del Reglamento de transición en caso de que no se apruebe a tiempo la reforma de la PAC.

</Amend>

<Amend>Enmienda <NumAm>26</NumAm>

<DocAmend>Propuesta de Reglamento</DocAmend>

<Article>Artículo -1 (nuevo)</Article>

|  |
| --- |
|  |
| Texto de la Comisión | Enmienda |
|  | ***Artículo -1*** |
|  | ***Período transitorio*** |
|  | ***1. A efectos del presente Reglamento, se entenderá por «período transitorio» el período que comienza el 1 de enero de 2021 y termina el 31 de diciembre de 2021.*** |
|  | ***2. No obstante lo dispuesto en el apartado 1 del presente artículo, y únicamente en caso de que no se haya adoptado ni publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea, a más tardar el 30 de septiembre de 2020, la propuesta de Reglamento del Consejo por el que se establece el marco financiero plurianual para el período 2021-2027 y la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), y por el que se derogan el Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento (UE) n.º 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, el período transitorio para los fines del presente Reglamento se ampliará hasta el 31 de diciembre de 2022.*** |
|  | ***En caso de que el período transitorio se amplíe de conformidad con el párrafo primero, las correspondientes normas y condiciones transitorias aplicables al período transitorio inicial para el año natural 2021 seguirán aplicándose durante el período transitorio ampliado en el año natural 2022, y las asignaciones presupuestarias y los plazos aplicables se adaptarán en consecuencia.*** |

Or. <Original>{EN}en</Original>

<TitreJust>Justificación</TitreJust>

Esta enmienda ofrece la posibilidad de prorrogar dos años la aplicación del Reglamento de transición en caso de que no se apruebe a tiempo la reforma de la PAC.

</Amend>

<Amend>Enmienda <NumAm>27</NumAm>

<DocAmend>Propuesta de Reglamento</DocAmend>

<Article>Artículo 1 – apartado 1 – párrafo 1</Article>

|  |
| --- |
|  |
| Texto de la Comisión | Enmienda |
| En el caso de los programas financiados por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), los Estados miembros que, debido a la falta de recursos financieros, corren el riesgo de no poder contraer nuevos compromisos jurídicos de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 1305/2013, podrán prorrogar el período establecido en el artículo 26, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 hasta el ***31 de diciembre de 2021***. | En el caso de los programas financiados por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), los Estados miembros que, debido a la falta de recursos financieros, corren el riesgo de no poder contraer nuevos compromisos jurídicos de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 1305/2013, podrán prorrogar el período establecido en el artículo 26, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 hasta el ***período transitorio a que se refiere el artículo -1 del presente Reglamento***. |

Or. <Original>{EN}en</Original>

<TitreJust>Justificación</TitreJust>

Esta enmienda ofrece la posibilidad de prorrogar dos años la aplicación del Reglamento de transición en caso de que no se apruebe a tiempo la reforma de la PAC.

</Amend>

<Amend>Enmienda <NumAm>28</NumAm>

<DocAmend>Propuesta de Reglamento</DocAmend>

<Article>Artículo 1 – apartado 1 – párrafo 1 bis (nuevo)</Article>

|  |
| --- |
|  |
| Texto de la Comisión | Enmienda |
|  | ***Los Estados miembros que decidan hacer uso de la posibilidad prevista en el párrafo primero podrán compensar cualquier reducción de las asignaciones globales del Feader para el período del próximo marco financiero plurianual (MFP) con el correspondiente aumento de su cofinanciación nacional.*** |

Or. <Original>{EN}en</Original>

<TitreJust>Justificación</TitreJust>

Con respecto a la continuación de las actuales normas de la PAC, los Estados miembros deben poder aumentar su cofinanciación. Las reducciones propuestas por la Comisión en el MFP para el Feader no pueden aceptarse. Los programas de desarrollo rural actuales deben continuar sin reducciones para los agricultores y los beneficiarios. Esto permitiría a los Estados miembros mantener las medidas medioambientales al menos al nivel actual, como propone la Comisión, y permitiría a los Estados miembros y a los agricultores adaptar o ampliar sus programas para hacer frente a los desafíos medioambientales.

</Amend>

<Amend>Enmienda <NumAm>29</NumAm>

<DocAmend>Propuesta de Reglamento</DocAmend>

<Article>Artículo 1 – apartado 1 – párrafo 1 ter (nuevo)</Article>

|  |
| --- |
|  |
| Texto de la Comisión | Enmienda |
|  | ***Los Estados miembros que decidan hacer uso de la posibilidad prevista en el párrafo primero del presente apartado podrán ampliar el ámbito de sus medidas agrícolas, medioambientales y climáticas a que se refiere el artículo 59, apartado 6, del Reglamento (UE) n.º 1305/2013.*** |

Or. <Original>{EN}en</Original>

<TitreJust>Justificación</TitreJust>

Los Estados miembros tendrán la oportunidad de ampliar el ámbito de sus medidas agroambientales y climáticas como parte de su programa de desarrollo rural durante el período transitorio. En consecuencia, para lograr la aplicación efectiva de las medidas durante el período transitorio, es crucial garantizar la financiación del segundo pilar y ofrecer a los Estados miembros la oportunidad de aumentar su cofinanciación nacional.

</Amend>

<Amend>Enmienda <NumAm>30</NumAm>

<DocAmend>Propuesta de Reglamento</DocAmend>

<Article>Artículo 1 – apartado 1 – párrafo 2</Article>

|  |
| --- |
|  |
| Texto de la Comisión | Enmienda |
| Los Estados miembros que decidan hacer uso de la posibilidad prevista en el párrafo primero notificarán su decisión a la Comisión en un plazo de diez días a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento. Cuando los Estados miembros hayan presentado un conjunto de programas regionales de conformidad con el artículo 6 del Reglamento (UE) n.º 1305/2013, dicha notificación incluirá también información sobre cuál de los programas regionales va a ampliarse y sobre la asignación presupuestaria correspondiente en el desglose anual para el año 2021 de conformidad con lo establecido en el anexo I del Reglamento (UE) n.º 1305/2013. | Los Estados miembros que decidan hacer uso de la posibilidad prevista en el párrafo primero notificarán su decisión a la Comisión en un plazo de diez días a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento. Cuando los Estados miembros hayan presentado un conjunto de programas regionales de conformidad con el artículo 6 del Reglamento (UE) n.º 1305/2013, dicha notificación incluirá también información sobre cuál de los programas regionales va a ampliarse y sobre la asignación presupuestaria correspondiente en el desglose anual para el año 2021 ***y, cuando sea de aplicación el artículo -1, apartado 2, del presente Reglamento, para el año 2022,*** de conformidad con lo establecido en el anexo I del Reglamento (UE) n.º 1305/2013. |

Or. <Original>{EN}en</Original>

<TitreJust>Justificación</TitreJust>

Esta enmienda ofrece la posibilidad de prorrogar dos años la aplicación del Reglamento de transición en caso de que no se apruebe a tiempo la reforma de la PAC.

</Amend>

<Amend>Enmienda <NumAm>31</NumAm>

<DocAmend>Propuesta de Reglamento</DocAmend>

<Article>Artículo 1 – apartado 1 – párrafo 3</Article>

|  |
| --- |
|  |
| Texto de la Comisión | Enmienda |
| Cuando la Comisión considere que una prórroga del plazo de conformidad con el párrafo primero no está justificada, informará de ello al Estado miembro en un plazo de ***seis*** semanas a partir de la recepción de la notificación a que se refiere el párrafo segundo. | Cuando la Comisión considere que una prórroga del plazo de conformidad con el párrafo primero no está justificada, informará de ello al Estado miembro en un plazo de ***cuatro*** semanas a partir de la recepción de la notificación a que se refiere el párrafo segundo. ***La Comisión proporcionará al Estado miembro de que se trate las razones que justifiquen la denegación de la prórroga, así como, en la medida de lo posible, recomendaciones específicas sobre la manera de mejorar la notificación con el fin de hacerla aplicable. El Estado miembro de que se trate podrá, en un plazo de cuatro semanas a partir de la recepción de dichas recomendaciones por parte de la Comisión, presentar una notificación actualizada en la que explique cómo aplicará las recomendaciones de la Comisión sobre la aplicabilidad de la prórroga.*** |

Or. <Original>{EN}en</Original>

<TitreJust>Justificación</TitreJust>

La Comisión debe justificar suficientemente su decisión de rechazar la ampliación de los programas, lo que contribuiría a garantizar la seguridad jurídica y la continuidad de las medidas para los agricultores de forma oportuna. La orientación oportuna y detallada para los Estados miembros es esencial para evitar cualquier riesgo para la estabilidad del sector agrícola.

</Amend>

<Amend>Enmienda <NumAm>32</NumAm>

<DocAmend>Propuesta de Reglamento</DocAmend>

<Article>Artículo 1 – apartado 1 – párrafo 4</Article>

|  |
| --- |
|  |
| Texto de la Comisión | Enmienda |
| La notificación mencionada en el párrafo segundo se entenderá sin perjuicio de la necesidad de presentar una solicitud de modificación de un programa de desarrollo rural para el año 2021, tal como se contempla en el artículo 11, apartado 1, letra a), del Reglamento (UE) n.º 1305/2013. Dicha modificación tendrá por objeto mantener como mínimo el mismo nivel global de gastos del Feader en el caso de las medidas contempladas en el artículo 59, apartado 6, de dicho Reglamento. | La notificación mencionada en el párrafo segundo se entenderá sin perjuicio de la necesidad de presentar una solicitud de modificación de un programa de desarrollo rural para el año 2021 ***y, cuando sea de aplicación el artículo -1, apartado 2, del presente Reglamento, para el año 2022***, tal como se contempla en el artículo 11, apartado 1, letra a), del Reglamento (UE) n.º 1305/2013. Dicha modificación tendrá por objeto mantener como mínimo el mismo nivel global de gastos del Feader en el caso de las medidas contempladas en el artículo 59, apartado 6, de dicho Reglamento. |

Or. <Original>{EN}en</Original>

<TitreJust>Justificación</TitreJust>

Esta enmienda ofrece la posibilidad de prorrogar dos años la aplicación del Reglamento de transición en caso de que no se apruebe a tiempo la reforma de la PAC.

</Amend>

<Amend>Enmienda <NumAm>33</NumAm>

<DocAmend>Propuesta de Reglamento</DocAmend>

<Article>Artículo 1 – apartado 2 – párrafo 1</Article>

|  |
| --- |
|  |
| Texto de la Comisión | Enmienda |
| En el caso de los Estados miembros que no decidan hacer uso de la posibilidad contemplada en el apartado 1 del presente artículo, se aplicará el artículo [8] del Reglamento (UE).../... [Reglamento por el que se establece el marco financiero plurianual para el período 2021-2027] a la asignación no utilizada para el año 2021 según lo establecido en el anexo I del Reglamento (UE) n.º 1305/2013. | En el caso de los Estados miembros que no decidan hacer uso de la posibilidad contemplada en el apartado 1 del presente artículo, se aplicará el artículo [8] del Reglamento (UE).../... [Reglamento por el que se establece el marco financiero plurianual para el período 2021-2027] a la asignación no utilizada para el año 2021 ***y, cuando sea de aplicación el artículo -1, apartado 2, del presente Reglamento, para el año 2022,*** según lo establecido en el anexo I del Reglamento (UE) n.º 1305/2013. |

Or. <Original>{EN}en</Original>

<TitreJust>Justificación</TitreJust>

Esta enmienda ofrece la posibilidad de prorrogar dos años la aplicación del Reglamento de transición en caso de que no se apruebe a tiempo la reforma de la PAC.

</Amend>

<Amend>Enmienda <NumAm>34</NumAm>

<DocAmend>Propuesta de Reglamento</DocAmend>

<Article>Artículo 1 – apartado 2 – párrafo 2</Article>

|  |
| --- |
|  |
| Texto de la Comisión | Enmienda |
| En caso de que un Estado miembro decida hacer uso de la posibilidad prevista en el apartado 1 únicamente en relación con determinados programas regionales, la asignación mencionada en el párrafo primero del presente apartado será el importe fijado para ese Estado miembro para 2021 en el anexo I del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 menos las asignaciones presupuestarias notificadas de conformidad con el párrafo primero del apartado 2 para los programas regionales que se amplíen. | En caso de que un Estado miembro decida hacer uso de la posibilidad prevista en el apartado 1 únicamente en relación con determinados programas regionales, la asignación mencionada en el párrafo primero del presente apartado será el importe fijado para ese Estado miembro para 2021 ***y, cuando sea de aplicación el artículo -1, apartado 2, del presente Reglamento, para el año 2022,*** en el anexo I del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 menos las asignaciones presupuestarias notificadas de conformidad con el párrafo primero del apartado 2 para los programas regionales que se amplíen. |

Or. <Original>{EN}en</Original>

<TitreJust>Justificación</TitreJust>

Esta enmienda ofrece la posibilidad de prorrogar dos años la aplicación del Reglamento de transición en caso de que no se apruebe a tiempo la reforma de la PAC.

</Amend>

<Amend>Enmienda <NumAm>35</NumAm>

<DocAmend>Propuesta de Reglamento</DocAmend>

<Article>Artículo 2 – apartado 2</Article>

|  |
| --- |
|  |
| Texto de la Comisión | Enmienda |
| 2. En el caso de los programas para los que los Estados miembros decidan prorrogar el período 2014-2020 de conformidad con el artículo 1, apartado 1, del presente Reglamento, las referencias a los períodos o plazos en el artículo 50, apartado 1, artículo 51, apartado 1, artículo 57, apartado 2, artículo 65, apartados 2 y 4, y en el párrafo primero del artículo 76 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 se prorrogarán por ***un año***. | 2. En el caso de los programas para los que los Estados miembros decidan prorrogar el período 2014-2020 de conformidad con el artículo 1, apartado 1, del presente Reglamento, las referencias a los períodos o plazos en el artículo 50, apartado 1, artículo 51, apartado 1, artículo 57, apartado 2, artículo 65, apartados 2 y 4, y en el párrafo primero del artículo 76 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 se prorrogarán por ***la duración del período transitorio a que se refiere el artículo -1 del presente Reglamento***. |

Or. <Original>{EN}en</Original>

<TitreJust>Justificación</TitreJust>

Esta enmienda ofrece la posibilidad de prorrogar dos años la aplicación del Reglamento de transición en caso de que no se apruebe a tiempo la reforma de la PAC.

</Amend>

<Amend>Enmienda <NumAm>36</NumAm>

<DocAmend>Propuesta de Reglamento</DocAmend>

<Article>Artículo 2 – apartado 3</Article>

|  |
| --- |
|  |
| Texto de la Comisión | Enmienda |
| 3. En el caso de los Estados miembros que decidan prorrogar el período 2014-2020 de conformidad con el artículo 1, apartado 1, del presente Reglamento, el acuerdo de asociación elaborado para el período comprendido entre el 1 de enero de 2014 y el 31 de diciembre de 2020 de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 1303/2013 seguirá siendo utilizado como documento estratégico por los Estados miembros y la Comisión en relación con la ejecución de la ayuda concedida por el Feader ***para*** el ***año 2021***. | 3. En el caso de los Estados miembros que decidan prorrogar el período 2014-2020 de conformidad con el artículo 1, apartado 1, del presente Reglamento, el acuerdo de asociación elaborado para el período comprendido entre el 1 de enero de 2014 y el 31 de diciembre de 2020 de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 1303/2013 seguirá siendo utilizado como documento estratégico por los Estados miembros y la Comisión en relación con la ejecución de la ayuda concedida por el Feader ***durante*** el ***período transitorio***. |

Or. <Original>{EN}en</Original>

<TitreJust>Justificación</TitreJust>

Esta enmienda ofrece la posibilidad de prorrogar dos años la aplicación del Reglamento de transición en caso de que no se apruebe a tiempo la reforma de la PAC.

</Amend>

<Amend>Enmienda <NumAm>37</NumAm>

<DocAmend>Propuesta de Reglamento</DocAmend>

<Article>Artículo 3 – título</Article>

|  |
| --- |
|  |
| Texto de la Comisión | Enmienda |
| Subvencionabilidad de determinados tipos de gastos ***en 2021*** | Subvencionabilidad de determinados tipos de gastos ***durante el período transitorio*** |

Or. <Original>{EN}en</Original>

<TitreJust>Justificación</TitreJust>

Esta enmienda ofrece la posibilidad de prorrogar dos años la aplicación del Reglamento de transición en caso de que no se apruebe a tiempo la reforma de la PAC.

</Amend>

<Amend>Enmienda <NumAm>38</NumAm>

<DocAmend>Propuesta de Reglamento</DocAmend>

<Article>Artículo 3 – párrafo 1 – parte introductoria</Article>

|  |
| --- |
|  |
| Texto de la Comisión | Enmienda |
| Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 65, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 1303/2013, en el artículo 2, apartado 2, del presente Reglamento y en el artículo 38 del Reglamento (UE) n.º 1306/2013, los gastos a que se refieren el artículo 3, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 1310/2013 y el artículo 16 del Reglamento Delegado (UE) n.º 807/2014 podrán optar a una contribución del Feader con cargo a la asignación ***de 2021*** para los programas apoyados por el Feader para los que los Estados miembros decidan ampliar el período 2014-2020 de conformidad con el artículo 1, apartado 1, del presente Reglamento, siempre que se cumplan las condiciones siguientes: | Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 65, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 1303/2013, en el artículo 2, apartado 2, del presente Reglamento y en el artículo 38 del Reglamento (UE) n.º 1306/2013, los gastos a que se refieren el artículo 3, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 1310/2013 y el artículo 16 del Reglamento Delegado (UE) n.º 807/2014 podrán optar a una contribución del Feader con cargo a la asignación ***del período transitorio*** para los programas apoyados por el Feader para los que los Estados miembros decidan ampliar el período 2014-2020 de conformidad con el artículo 1, apartado 1, del presente Reglamento, siempre que se cumplan las condiciones siguientes: |

Or. <Original>{EN}en</Original>

<TitreJust>Justificación</TitreJust>

Esta enmienda ofrece la posibilidad de prorrogar dos años la aplicación del Reglamento de transición en caso de que no se apruebe a tiempo la reforma de la PAC.

</Amend>

<Amend>Enmienda <NumAm>39</NumAm>

<DocAmend>Propuesta de Reglamento</DocAmend>

<Article>Artículo 3 – párrafo 1 – letra a</Article>

|  |
| --- |
|  |
| Texto de la Comisión | Enmienda |
| a) estos gastos estén previstos en el programa de desarrollo rural correspondiente a ***2021***; | a) estos gastos estén previstos en el programa de desarrollo rural correspondiente a ***los años cubiertos por el período transitorio***; |

Or. <Original>{EN}en</Original>

<TitreJust>Justificación</TitreJust>

Esta enmienda ofrece la posibilidad de prorrogar dos años la aplicación del Reglamento de transición en caso de que no se apruebe a tiempo la reforma de la PAC.

</Amend>

<Amend>Enmienda <NumAm>40</NumAm>

<DocAmend>Propuesta de Reglamento</DocAmend>

<Article>Título I – capítulo II – título</Article>

|  |
| --- |
|  |
| Texto de la Comisión | Enmienda |
| Aplicación de los artículos 25 a 28 del Reglamento (UE) [NUEVO RDC] para el año de programación 2021 | Aplicación de los artículos 25 a 28 del Reglamento (UE) [NUEVO RDC] para el año de programación 2021 ***y, en su caso, 2022*** |

Or. <Original>{EN}en</Original>

<TitreJust>Justificación</TitreJust>

Esta enmienda ofrece la posibilidad de prorrogar dos años la aplicación del Reglamento de transición en caso de que no se apruebe a tiempo la reforma de la PAC.

</Amend>

<Amend>Enmienda <NumAm>41</NumAm>

<DocAmend>Propuesta de Reglamento</DocAmend>

<Article>Artículo 6 – apartado 1 – parte introductoria</Article>

|  |
| --- |
|  |
| Texto de la Comisión | Enmienda |
| 1. Los gastos relativos a los compromisos jurídicos con los beneficiarios contraídos en virtud de las medidas contempladas en los artículos 23, 39 y 43 del Reglamento (CE) n.º 1698/200519 del Consejo que reciban apoyo en virtud del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 podrán continuar optando a una contribución del Feader en el período 2022-2027 cubierta por el plan estratégico de la PAC, siempre que se cumplan las siguientes condiciones: | 1. Los gastos relativos a los compromisos jurídicos con los beneficiarios contraídos en virtud de las medidas contempladas en los artículos 23, 39 y 43 del Reglamento (CE) n.º 1698/200519 del Consejo que reciban apoyo en virtud del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 podrán continuar optando a una contribución del Feader en el período 2022-2027 ***o, cuando sea de aplicación el artículo -1, apartado 2, del presente Reglamento, en el período 2023-2027,*** cubierta por el plan estratégico de la PAC, siempre que se cumplan las siguientes condiciones: |
| \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ |
| 19 Reglamento (CE) n.º 1698/2005 del Consejo, de 20 de septiembre de 2005, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) (DO L 277 de 21.10.2005, p. 1). | 19 Reglamento (CE) n.º 1698/2005 del Consejo, de 20 de septiembre de 2005, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) (DO L 277 de 21.10.2005, p. 1). |

Or. <Original>{EN}en</Original>

<TitreJust>Justificación</TitreJust>

Esta enmienda ofrece la posibilidad de prorrogar dos años la aplicación del Reglamento de transición en caso de que no se apruebe a tiempo la reforma de la PAC.

</Amend>

<Amend>Enmienda <NumAm>42</NumAm>

<DocAmend>Propuesta de Reglamento</DocAmend>

<Article>Artículo 6 – apartado 1 – letra a</Article>

|  |
| --- |
|  |
| Texto de la Comisión | Enmienda |
| a) tales gastos están previstos en el plan estratégico de la PAC para el período 2022-2027 de conformidad con el Reglamento (UE) [Reglamento sobre el plan estratégico de la PAC] y se ajustan a lo dispuesto en el Reglamento (UE) [RH]; | a) tales gastos están previstos en el plan estratégico de la PAC para el período 2022-2027 ***o, cuando sea de aplicación el artículo -1, apartado 2, del presente Reglamento, el período 2023-2027,*** de conformidad con el Reglamento (UE) [Reglamento sobre el plan estratégico de la PAC] y se ajustan a lo dispuesto en el Reglamento (UE) [RH]; |

Or. <Original>{EN}en</Original>

<TitreJust>Justificación</TitreJust>

Esta enmienda ofrece la posibilidad de prorrogar dos años la aplicación del Reglamento de transición en caso de que no se apruebe a tiempo la reforma de la PAC.

</Amend>

<Amend>Enmienda <NumAm>43</NumAm>

<DocAmend>Propuesta de Reglamento</DocAmend>

<Article>Artículo 6 – apartado 2 – parte introductoria</Article>

|  |
| --- |
|  |
| Texto de la Comisión | Enmienda |
| 2. Los gastos relativos a los compromisos jurídicos con los beneficiarios contraídos en el marco de las medidas plurianuales contempladas en los artículos 28, 29, 33 y 34 del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 y de los gastos relativos a los compromisos jurídicos durante un período que va más allá del 1 de enero de 2024, o con posterioridad al 1 de enero de 2025 en los Estados miembros que hayan decidido prorrogar el período 2014-2020 de conformidad con el artículo 1, apartado 1, del presente Reglamento, con arreglo a los artículos 14 a 18, el artículo 19, apartado 1, letras a) y b); el artículo 20; y los artículos 22 a 27, 35, 38, 39 y 39 bis del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 y el artículo 35 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 podrán optar a una contribución del Feader en el período 2022-2027 cubierta por el plan estratégico de la PAC, siempre que cumplan las condiciones siguientes: | 2. Los gastos relativos a los compromisos jurídicos con los beneficiarios contraídos en el marco de las medidas plurianuales contempladas en los artículos 28, 29, 33 y 34 del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 y de los gastos relativos a los compromisos jurídicos durante un período que va más allá del 1 de enero de 2024, o con posterioridad al 1 de enero de 2025 en los Estados miembros que hayan decidido prorrogar el período 2014-2020 de conformidad con el artículo 1, apartado 1, del presente Reglamento, con arreglo a los artículos 14 a 18, el artículo 19, apartado 1, letras a) y b); el artículo 20; y los artículos 22 a 27, 35, 38, 39 y 39 bis del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 y el artículo 35 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 podrán optar a una contribución del Feader en el período 2022-2027 ***o, cuando sea de aplicación el artículo -1, apartado 2, del presente Reglamento, en el período 2023-2027,*** cubierta por el plan estratégico de la PAC, siempre que cumplan las condiciones siguientes: |

Or. <Original>{EN}en</Original>

<TitreJust>Justificación</TitreJust>

Esta enmienda ofrece la posibilidad de prorrogar dos años la aplicación del Reglamento de transición en caso de que no se apruebe a tiempo la reforma de la PAC.

</Amend>

<Amend>Enmienda <NumAm>44</NumAm>

<DocAmend>Propuesta de Reglamento</DocAmend>

<Article>Artículo 6 – apartado 2 – letra a</Article>

|  |
| --- |
|  |
| Texto de la Comisión | Enmienda |
| a) estos gastos deberán estar previstos en el plan estratégico de la PAC 2022-2027, de conformidad con el Reglamento (UE) [Reglamento sobre el plan estratégico de la PAC] y se ajustará al Reglamento (UE) [RH]; | a) estos gastos deberán estar previstos en el plan estratégico de la PAC 2022-2027 ***o, cuando sea de aplicación el artículo -1, apartado 2, del presente Reglamento, 2023-2027***, de conformidad con el Reglamento (UE) [Reglamento sobre el plan estratégico de la PAC] y se ajustará al Reglamento (UE) [RH]; |

Or. <Original>{EN}en</Original>

<TitreJust>Justificación</TitreJust>

Esta enmienda ofrece la posibilidad de prorrogar dos años la aplicación del Reglamento de transición en caso de que no se apruebe a tiempo la reforma de la PAC.

</Amend>

<Amend>Enmienda <NumAm>45</NumAm>

<DocAmend>Propuesta de Reglamento</DocAmend>

<Article>Artículo 7 – apartado 1</Article>

|  |
| --- |
|  |
| Texto de la Comisión | Enmienda |
| 1. Los programas de trabajo para apoyar el sector del aceite de oliva y de las aceitunas de mesa contemplado en el artículo 29 del Reglamento (UE) n.º 1308/2013, elaborado para el período comprendido entre el 1 de abril de 2018 y el 31 de marzo de 2021, se prorrogarán y finalizarán ***el 31 de diciembre de 2021***. Las organizaciones de productores pertinentes reconocidas al amparo del artículo 152 del Reglamento (UE) n.º 1308/2013, las asociaciones pertinentes de organizaciones de productores reconocidas al amparo del artículo 156 de dicho Reglamento y las organizaciones interprofesionales pertinentes reconocidas en virtud del artículo 157 de dicho Reglamento modificarán sus programas de trabajo para tener en cuenta esta ampliación. Los programas de trabajo modificados se notificarán a la Comisión a más tardar el 31 de diciembre de 2020. | 1. Los programas de trabajo para apoyar el sector del aceite de oliva y de las aceitunas de mesa contemplado en el artículo 29 del Reglamento (UE) n.º 1308/2013, elaborado para el período comprendido entre el 1 de abril de 2018 y el 31 de marzo de 2021, se prorrogarán y finalizarán ***al final del período transitorio***. Las organizaciones de productores pertinentes reconocidas al amparo del artículo 152 del Reglamento (UE) n.º 1308/2013, las asociaciones pertinentes de organizaciones de productores reconocidas al amparo del artículo 156 de dicho Reglamento y las organizaciones interprofesionales pertinentes reconocidas en virtud del artículo 157 de dicho Reglamento modificarán sus programas de trabajo para tener en cuenta esta ampliación. Los programas de trabajo modificados se notificarán a la Comisión a más tardar el 31 de diciembre de 2020 ***o, cuando sea de aplicación el artículo -1, apartado 2, del presente Reglamento, el 31 de diciembre de 2021***. |

Or. <Original>{EN}en</Original>

<TitreJust>Justificación</TitreJust>

Esta enmienda ofrece la posibilidad de prorrogar dos años la aplicación del Reglamento de transición en caso de que no se apruebe a tiempo la reforma de la PAC.

</Amend>

<Amend>Enmienda <NumAm>46</NumAm>

<DocAmend>Propuesta de Reglamento</DocAmend>

<Article>Artículo 7 – apartado 2 – párrafo 1 – parte introductoria</Article>

|  |
| --- |
|  |
| Texto de la Comisión | Enmienda |
| La organización de productores en el sector de las frutas y hortalizas que tenga un programa operativo, según lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento (UE) n.º 1308/2013, que haya sido aprobado por un Estado miembro para una duración superior al ***31 de diciembre de 2021 deberá, a más tardar el 15 de septiembre de 2021,*** presentar a dicho Estado miembro una solicitud para que su programa operativo: | La organización de productores en el sector de las frutas y hortalizas que tenga un programa operativo, según lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento (UE) n.º 1308/2013, que haya sido aprobado por un Estado miembro para una duración superior al ***final del período transitorio podrá*** presentar a dicho Estado miembro una solicitud para que su programa operativo: |

Or. <Original>{EN}en</Original>

<TitreJust>Justificación</TitreJust>

Las organizaciones de productores del sector de las frutas y hortalizas, que aplican un programa operativo con fecha de expiración posterior al 31 de diciembre de 2021, también deben tener la opción de modificar o sustituir sus respectivos programas de conformidad con el nuevo Reglamento sobre los planes estratégicos o de dejarlos inalterados hasta su expiración.

</Amend>

<Amend>Enmienda <NumAm>47</NumAm>

<DocAmend>Propuesta de Reglamento</DocAmend>

<Article>Artículo 7 – apartado 2 – párrafo 2</Article>

|  |
| --- |
|  |
| Texto de la Comisión | Enmienda |
| Cuando una organización de productores reconocida no presente tal solicitud ***a más tardar*** el ***15 de septiembre de 2021,*** su programa operativo ***aprobado en virtud del Reglamento (UE) n***.***º 1308/2013*** ***finalizará el 31 de diciembre de 2021.*** | Cuando una organización de productores reconocida no presente tal solicitud***,*** el ***apartado 6 se aplicará a*** su programa operativo ***hasta que finalice dicho programa***.  |

Or. <Original>{EN}en</Original>

<TitreJust>Justificación</TitreJust>

Las organizaciones de productores del sector de las frutas y hortalizas, que aplican un programa operativo con fecha de expiración posterior al 31 de diciembre de 2021, también deben tener la opción de modificar o sustituir sus respectivos programas de conformidad con el nuevo Reglamento sobre los planes estratégicos o de dejarlos inalterados hasta su expiración.

</Amend>

<Amend>Enmienda <NumAm>48</NumAm>

<DocAmend>Propuesta de Reglamento</DocAmend>

<Article>Artículo 7 – apartado 3</Article>

|  |
| --- |
|  |
| Texto de la Comisión | Enmienda |
| 3. Los programas de apoyo en el sector vitivinícola contemplados en el artículo 40 del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 finalizarán el 15 de octubre de 2023. Los artículos 39 a 54 del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 seguirán aplicándose después del ***31 de diciembre de 2021*** por lo que se refiere a los gastos efectuados y los pagos realizados para las operaciones ejecutadas en virtud de dicho Reglamento antes del 16 de octubre de 2023 en el marco del régimen de ayudas mencionado en los artículos 39 a 52 de dicho Reglamento. | 3. Los programas de apoyo en el sector vitivinícola contemplados en el artículo 40 del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 finalizarán el 15 de octubre de 2023. Los artículos 39 a 54 del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 seguirán aplicándose después del ***final del período transitorio*** por lo que se refiere a los gastos efectuados y los pagos realizados para las operaciones ejecutadas en virtud de dicho Reglamento antes del 16 de octubre de 2023 en el marco del régimen de ayudas mencionado en los artículos 39 a 52 de dicho Reglamento. |

Or. <Original>{EN}en</Original>

<TitreJust>Justificación</TitreJust>

Esta enmienda ofrece la posibilidad de prorrogar dos años la aplicación del Reglamento de transición en caso de que no se apruebe a tiempo la reforma de la PAC.

</Amend>

<Amend>Enmienda <NumAm>49</NumAm>

<DocAmend>Propuesta de Reglamento</DocAmend>

<Article>Artículo 7 – apartado 4</Article>

|  |
| --- |
|  |
| Texto de la Comisión | Enmienda |
| 4. Los programas nacionales en el sector de la apicultura a que se refiere el artículo 55 del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 finalizarán el 31 de julio de 2022. Los artículos 55, 56 y 57 del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 seguirán aplicándose después del ***31 de diciembre de 2021*** por lo que se refiere a los gastos efectuados y los pagos realizados para las operaciones ejecutadas en virtud de dicho Reglamento antes del 1 de agosto de 2022 en el marco del régimen de ayudas contemplado en el artículo 55 ***de dicho*** Reglamento. | 4. Los programas nacionales en el sector de la apicultura a que se refiere el artículo 55 del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 finalizarán el 31 de julio de 2022. Los artículos 55, 56 y 57 del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 seguirán aplicándose después del ***final del período transitorio*** por lo que se refiere a los gastos efectuados y los pagos realizados para las operaciones ejecutadas en virtud de dicho Reglamento antes del 1 de agosto de 2022 ***o, cuando sea de aplicación el artículo -1, apartado 2, del presente Reglamento, del 1 de agosto de 2023,*** en el marco del régimen de ayudas contemplado en el artículo 55 ***del*** Reglamento ***(UE) n.º 1308/2013***. |

Or. <Original>{EN}en</Original>

<TitreJust>Justificación</TitreJust>

Esta enmienda ofrece la posibilidad de prorrogar dos años la aplicación del Reglamento de transición en caso de que no se apruebe a tiempo la reforma de la PAC.

</Amend>

<Amend>Enmienda <NumAm>50</NumAm>

<DocAmend>Propuesta de Reglamento</DocAmend>

<Article>Artículo 7 – apartado 6</Article>

|  |
| --- |
|  |
| Texto de la Comisión | Enmienda |
| 6. En relación con los regímenes de ayuda a que se refieren el presente artículo, apartados 3 y 4; el artículo 7, apartado 3; los artículos 9, 21, 43, 51, 52, 54, 59, 67, 68, 70 a 75, 77, 91 a 97, 99, 100 y 102, apartado 2; y los artículos 110 y 111 del Reglamento (UE) n.º 1306/2013 y las disposiciones pertinentes de los actos delegados y de ejecución relativos a dichos artículos seguirán aplicándose después del ***31 de diciembre de 2021*** en relación con los gastos efectuados y los pagos realizados para operaciones ejecutadas con arreglo al Reglamento (UE) n.º 1308/2013 después de dicha fecha y hasta el final de los regímenes de ayuda a que se refieren los apartados 3 y 4 del presente artículo. | 6. En relación con los regímenes de ayuda a que se refieren el presente artículo, apartados 3 y 4; el artículo 7, apartado 3; los artículos 9, 21, 43, 51, 52, 54, 59, 67, 68, 70 a 75, 77, 91 a 97, 99, 100 y 102, apartado 2; y los artículos 110 y 111 del Reglamento (UE) n.º 1306/2013 y las disposiciones pertinentes de los actos delegados y de ejecución relativos a dichos artículos seguirán aplicándose después del ***final del período transitorio*** en relación con los gastos efectuados y los pagos realizados para operaciones ejecutadas con arreglo al Reglamento (UE) n.º 1308/2013 después de dicha fecha y hasta el final de los regímenes de ayuda a que se refieren los apartados 3 y 4 del presente artículo. |

Or. <Original>{EN}en</Original>

<TitreJust>Justificación</TitreJust>

Esta enmienda ofrece la posibilidad de prorrogar dos años la aplicación del Reglamento de transición en caso de que no se apruebe a tiempo la reforma de la PAC.

</Amend>

<Amend>Enmienda <NumAm>51</NumAm>

<DocAmend>Propuesta de Reglamento</DocAmend>

<Article>Artículo 8 – párrafo 1 – punto 1</Article>

<DocAmend2>Reglamento (UE) n.º 1305/2013</DocAmend2>

<Article2>Artículo 28 – apartado 5 – párrafo 2</Article2>

|  |
| --- |
|  |
| Texto de la Comisión | Enmienda |
| «Cuando se trate de nuevos compromisos que deban asumirse a partir de ***2021***, los Estados miembros fijarán un período más corto, de uno a tres años, en sus programas de desarrollo rural. Si los Estados miembros prevén una prórroga anual de los compromisos una vez finalizado el período inicial de conformidad con el párrafo primero, a partir ***de 2021*** la prórroga no excederá de un año. A partir ***de 2021***, cuando se trate de nuevos compromisos contraídos inmediatamente después del compromiso asumido en el período inicial, los Estados miembros fijarán un período de un año en sus programas de desarrollo rural.». | «Cuando se trate de nuevos compromisos que deban asumirse a partir ***del comienzo del período transitorio a que se refiere el artículo -1 del Reglamento (UE) .../2020 del Parlamento Europeo y del Consejo [Reglamento*** de ***transición]***, los Estados miembros fijarán un período más corto, de uno a tres años, en sus programas de desarrollo rural. Si los Estados miembros prevén una prórroga anual de los compromisos una vez finalizado el período inicial de conformidad con el párrafo primero, a partir ***del comienzo del período transitorio*** la prórroga no excederá de un año. ***No obstante, cuando sea necesario para alcanzar o mantener los beneficios medioambientales perseguidos, los Estados miembros podrán determinar que dicha prórroga sea superior a un año en el caso de medidas que contribuyan a la aplicación de las Directivas 92/43/CEE, 2009/147/CE o 2000/60/CE, o del Reglamento (UE) 2018/842, teniendo en cuenta que dichas medidas deberán ser adaptadas en la preparación y el contenido del plan estratégico de la PAC.*** A partir ***del comienzo del período transitorio***, cuando se trate de nuevos compromisos contraídos inmediatamente después del compromiso asumido en el período inicial, los Estados miembros fijarán un período de un año en sus programas de desarrollo rural.». |

Or. <Original>{EN}en</Original>

<TitreJust>Justificación</TitreJust>

En lo que respecta a la mayoría de las medidas de desarrollo rural puede considerarse adecuado un límite máximo de tres años para los nuevos compromisos contraídos en 2021. Por otro lado, las medidas agroambientales y climáticas en virtud del artículo 28, apartado 5, del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 dependen en gran medida de la posibilidad de contraer compromisos a largo plazo para compensar a los beneficiarios por el mantenimiento de la tierra, de conformidad con los actos jurídicos mencionados. Por consiguiente, el límite de tres años no deberá aplicarse a estas medidas a condición de que se integren en el nuevo marco del plan estratégico de la PAC.

</Amend>

<Amend>Enmienda <NumAm>52</NumAm>

<DocAmend>Propuesta de Reglamento</DocAmend>

<Article>Artículo 8 – párrafo 1 – punto 2</Article>

<DocAmend2>Reglamento (UE) n.º 1305/2013</DocAmend2>

<Article2>Artículo 29 – apartado 3 – párrafo 2</Article2>

|  |
| --- |
|  |
| Texto de la Comisión | Enmienda |
| «Para los nuevos compromisos que deban asumirse a partir de ***2021***, los Estados miembros fijarán un período más corto, de uno a tres años, en sus programas de desarrollo rural. Si los Estados miembros prevén una prórroga anual para el mantenimiento de la agricultura ecológica una vez finalizado el período inicial de conformidad con el párrafo primero, a partir ***de 2021*** la prórroga no excederá de un año. A partir ***de 2021***, cuando se trate de nuevos compromisos relativos al mantenimiento contraídos inmediatamente después del compromiso asumido en el período inicial, los Estados miembros fijarán un período de un año en sus programas de desarrollo rural.». | «Para los nuevos compromisos que deban asumirse a partir ***del inicio del período transitorio a que se refiere el artículo -1 del Reglamento (UE) .../... [Reglamento*** de ***transición]***, los Estados miembros fijarán un período más corto, de uno a tres años, en sus programas de desarrollo rural. Si los Estados miembros prevén una prórroga anual para el mantenimiento de la agricultura ecológica una vez finalizado el período inicial de conformidad con el párrafo primero, a partir ***del inicio del período transitorio*** la prórroga no excederá de un año. A partir ***del inicio del período transitorio***, cuando se trate de nuevos compromisos relativos al mantenimiento contraídos inmediatamente después del compromiso asumido en el período inicial, los Estados miembros fijarán un período de un año en sus programas de desarrollo rural.». |

Or. <Original>{EN}en</Original>

<TitreJust>Justificación</TitreJust>

Esta enmienda ofrece la posibilidad de prorrogar dos años la aplicación del Reglamento de transición en caso de que no se apruebe a tiempo la reforma de la PAC.

</Amend>

<Amend>Enmienda <NumAm>53</NumAm>

<DocAmend>Propuesta de Reglamento</DocAmend>

<Article>Artículo 8 – párrafo 1 – punto 3</Article>

<DocAmend2>Reglamento (UE) n.º 1305/2013</DocAmend2>

<Article2>Artículo 33 – apartado 2 – párrafo 3</Article2>

|  |
| --- |
|  |
| Texto de la Comisión | Enmienda |
| «En relación con los nuevos compromisos que deban asumirse a partir ***de 2021***, los Estados miembros fijarán un período más corto, de uno a tres años, en sus programas de desarrollo rural. Si los Estados miembros prevén una renovación anual de los compromisos una vez finalizado el período inicial de conformidad con el párrafo primero, a partir ***de 2021*** la renovación no excederá de un año.». | «En relación con los nuevos compromisos que deban asumirse a partir ***del inicio del período transitorio***, los Estados miembros fijarán un período más corto, de uno a tres años, en sus programas de desarrollo rural. Si los Estados miembros prevén una renovación anual de los compromisos una vez finalizado el período inicial de conformidad con el párrafo primero, a partir ***del inicio del período transitorio*** la renovación no excederá de un año.». |

Or. <Original>{EN}en</Original>

<TitreJust>Justificación</TitreJust>

Esta enmienda ofrece la posibilidad de prorrogar dos años la aplicación del Reglamento de transición en caso de que no se apruebe a tiempo la reforma de la PAC.

</Amend>

<Amend>Enmienda <NumAm>54</NumAm>

<DocAmend>Propuesta de Reglamento</DocAmend>

<Article>Artículo 8 – párrafo 1 – punto 5 bis (nuevo)</Article>

<DocAmend2>Reglamento (UE) n.º 1305/2013</DocAmend2>

<Article2>Artículo 51 – apartado 2 – párrafo 3 bis (nuevo)</Article2>

|  |
| --- |
|  |
| Texto de la Comisión | Enmienda |
|  | ***5 bis) En el artículo 51, apartado 2, se añade el párrafo siguiente:*** |
|  |  ***«En caso de que un Estado miembro decida hacer uso de la posibilidad contemplada en el artículo 1, apartado 1, del Reglamento (UE) .../... (Reglamento de transición), dicho Estado miembro podrá decidir aumentar el límite del 4 % contemplado en el presente apartado hasta un 6 % durante el período transitorio. El importe de este aumento se compensará con un porcentaje inferior de asistencia técnica en los años 2022-2027 o, cuando sea de aplicación el artículo -1, apartado 2, del Reglamento, en los años 2023-2027.».*** |

Or. <Original>{EN}en</Original>

<TitreJust>Justificación</TitreJust>

El carácter de los cambios propuestos en la reforma de la PAC requerirá una planificación y unos compromisos significativos del sector agrícola y las administraciones nacionales en la ejecución y el cumplimiento de sus objetivos y su ambición. Permitir que los Estados miembros utilicen un porcentaje mayor de los fondos asignados a la asistencia técnica durante el período transitorio les permitirá desarrollar adecuadamente las herramientas y las medidas necesarias para alcanzar los objetivos fijados. El aumento de la asistencia técnica debería compensarse después del período transitorio y, por tanto, no debe ser impuesto a los agricultores.

</Amend>

<Amend>Enmienda <NumAm>55</NumAm>

<DocAmend>Propuesta de Reglamento</DocAmend>

<Article>Artículo 8 – párrafo 1 – punto 6 – letra a</Article>

<DocAmend2>Reglamento (UE) n.º 1305/2013</DocAmend2>

<Article2>Artículo 58 – apartado 1 – párrafo 2</Article2>

|  |
| --- |
|  |
| Texto de la Comisión | Enmienda |
| «Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados 5, 6 y 7, el importe total de la ayuda de la Unión al desarrollo rural en virtud del presente Reglamento para el período comprendido entre el 1 de enero de 2021 y el 31 de diciembre de 2021 ascenderá a un máximo de 11 258 707 816 euros, a precios corrientes, conforme al marco financiero plurianual del período 2021-2027.»; | «Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados 5, 6 y 7, el importe total de la ayuda de la Unión al desarrollo rural en virtud del presente Reglamento para el período comprendido entre el 1 de enero de 2021 y el 31 de diciembre de 2021 ***y, cuando sea de aplicación el artículo -1, apartado 2, del Reglamento (UE) .../... [Reglamento de transición], entre el 1 de enero de 2022 y el 31 de diciembre de 2022,*** ascenderá a un máximo de 11 258 707 816 euros, a precios corrientes, conforme al marco financiero plurianual del período 2021-2027.»; |

Or. <Original>{EN}en</Original>

<TitreJust>Justificación</TitreJust>

Esta enmienda ofrece la posibilidad de prorrogar dos años la aplicación del Reglamento de transición en caso de que no se apruebe a tiempo la reforma de la PAC.

</Amend>

<Amend>Enmienda <NumAm>56</NumAm>

<DocAmend>Propuesta de Reglamento</DocAmend>

<Article>Artículo 9 – párrafo 1 – punto 1</Article>

<DocAmend2>Reglamento (UE) n.º 1306/2013</DocAmend2>

<Article2>Artículo 25 – párrafo 3</Article2>

|  |
| --- |
|  |
| Texto de la Comisión | Enmienda |
| «Para ***2021***, el importe de la reserva será de 400 millones de euros (a precios de 2011) y se incluirá en la rúbrica 3 del marco financiero plurianual, tal como se establece en el anexo del Reglamento (UE) [xxxx/xxxx] del Consejo \* [MFP]. | «Para ***cada año del período transitorio mencionado en el artículo -1 del Reglamento (UE) .../... del Parlamento Europeo y del Consejo [Reglamento de transición]***, el importe de la reserva será de 400 millones de euros (a precios de 2011) y se incluirá en la rúbrica 3 del marco financiero plurianual, tal como se establece en el anexo del Reglamento (UE) [xxxx/xxxx] del Consejo \* [MFP]. |

Or. <Original>{EN}en</Original>

<TitreJust>Justificación</TitreJust>

Esta enmienda ofrece la posibilidad de prorrogar dos años la aplicación del Reglamento de transición en caso de que no se apruebe a tiempo la reforma de la PAC.

</Amend>

<Amend>Enmienda <NumAm>57</NumAm>

<DocAmend>Propuesta de Reglamento</DocAmend>

<Article>Artículo 9 – párrafo 1 – punto 3</Article>

<DocAmend2>Reglamento (UE) n.º 1306/2013</DocAmend2>

<Article2>Artículo 35 – apartado 5</Article2>

|  |
| --- |
|  |
| Texto de la Comisión | Enmienda |
| 5. Para los programas para los que los Estados miembros decidan prorrogar el período 2014-2020 de conformidad con el artículo 1, apartado 1, del Reglamento (UE) [XXXX/XXXX] [el presente Reglamento] no se concederá prefinanciación para ***la asignación de 2021***.». | 5. Para los programas para los que los Estados miembros decidan prorrogar el período 2014-2020 de conformidad con el artículo 1, apartado 1, del Reglamento (UE) [XXXX/XXXX] [el presente Reglamento] no se concederá prefinanciación para ***las asignaciones durante el período transitorio***.». |

Or. <Original>{EN}en</Original>

<TitreJust>Justificación</TitreJust>

Esta enmienda ofrece la posibilidad de prorrogar dos años la aplicación del Reglamento de transición en caso de que no se apruebe a tiempo la reforma de la PAC.

</Amend>

<Amend>Enmienda <NumAm>58</NumAm>

<DocAmend>Propuesta de Reglamento</DocAmend>

<Article>Artículo 10 – párrafo 1 – punto 1</Article>

<DocAmend2>Reglamento (UE) n.º 1307/2013</DocAmend2>

<Article2>Artículo 11 – apartado 6 – párrafo 4</Article2>

|  |
| --- |
|  |
| Texto de la Comisión | Enmienda |
| «Los Estados miembros notificarán a la Comisión, a más tardar el 1 de agosto ***de 2020***, las decisiones que adopten de acuerdo con el presente artículo y el producto previsto de las reducciones ***para el año 2021***.». | **«*Para cada año del período transitorio mencionado en el artículo -1 del Reglamento (UE) .../2020 del Parlamento Europeo y del Consejo [Reglamento de transición],*** los Estados miembros notificarán a la Comisión, a más tardar el 1 de agosto ***del año precedente,*** las decisiones que adopten de acuerdo con el presente artículo y el producto previsto de las reducciones.». |

Or. <Original>{EN}en</Original>

<TitreJust>Justificación</TitreJust>

Esta enmienda ofrece la posibilidad de prorrogar dos años la aplicación del Reglamento de transición en caso de que no se apruebe a tiempo la reforma de la PAC.

</Amend>

<Amend>Enmienda <NumAm>59</NumAm>

<DocAmend>Propuesta de Reglamento</DocAmend>

<Article>Artículo 10 – párrafo 1 – punto 2 – letra a bis (nueva)</Article>

<DocAmend2>Reglamento (UE) n.º 1307/2013</DocAmend2>

<Article2>Artículo 14 – apartado 1 – párrafo 6 bis (nuevo)</Article2>

|  |
| --- |
|  |
| Texto de la Comisión | Enmienda |
|  | ***a bis) En el apartado 1, se añade el párrafo siguiente:*** |
|  | ***«Cuando sea de aplicación el artículo -1, apartado 2, del Reglamento (UE .../... [Reglamento de transición], los Estados miembros podrán decidir, a más tardar el 1 de agosto de 2020, poner a disposición como ayuda adicional financiada con cargo al Feader en el ejercicio financiero de 2023 hasta el 15 % de sus límites máximos nacionales anuales para el año natural 2022 establecidos en el anexo II del presente Reglamento. Por consiguiente, el importe correspondiente dejará de estar disponible para la concesión de pagos directos. Esta decisión se notificará a la Comisión a más tardar el 1 de agosto de 2020, indicando el porcentaje elegido.»;*** |

Or. <Original>{EN}en</Original>

<TitreJust>Justificación</TitreJust>

Esta enmienda ofrece la posibilidad de prorrogar dos años la aplicación del Reglamento de transición en caso de que no se apruebe a tiempo la reforma de la PAC.

</Amend>

<Amend>Enmienda <NumAm>60</NumAm>

<DocAmend>Propuesta de Reglamento</DocAmend>

<Article>Artículo 10 – párrafo 1 – punto 2 – letra b bis (nueva)</Article>

<DocAmend2>Reglamento (UE) n.º 1307/2013</DocAmend2>

<Article2>Artículo 14 – apartado 2 – párrafo 6 bis (nuevo)</Article2>

|  |
| --- |
|  |
| Texto de la Comisión | Enmienda |
|  | ***b bis) En el apartado 2, se añade el párrafo siguiente:*** |
|  | ***«Cuando sea de aplicación el artículo -1, apartado 2, del Reglamento (UE) .../... [Reglamento de transición], los Estados miembros que no hayan adoptado la decisión a que se refiere el apartado 1 del presente artículo para el ejercicio financiero de 2023 podrán decidir, a más tardar el 1 de agosto de 2021, poner a disposición como pagos directos hasta un 15 % o, en el caso de Bulgaria, Estonia, España, Letonia, Lituania, Polonia, Portugal, Rumanía, Eslovaquia, Finlandia y Suecia, hasta el 25 % del importe asignado a la ayuda financiada con cargo al Feader en el ejercicio financiero de 2023 por la legislación de la Unión adoptada después de la adopción del Reglamento (UE) [xxxx/xxxx] del Consejo [MFP]. Por consiguiente, el importe correspondiente dejará de estar disponible como ayuda financiada en virtud del Feader. Esta decisión se notificará a la Comisión a más tardar el 1 de agosto de 2021, indicando el porcentaje elegido.»;*** |

Or. <Original>{EN}en</Original>

<TitreJust>Justificación</TitreJust>

Esta enmienda ofrece la posibilidad de prorrogar dos años la aplicación del Reglamento de transición en caso de que no se apruebe a tiempo la reforma de la PAC.

</Amend>

<Amend>Enmienda <NumAm>61</NumAm>

<DocAmend>Propuesta de Reglamento</DocAmend>

<Article>Artículo 10 – párrafo 1 – punto 3</Article>

<DocAmend2>Reglamento (UE) n.º 1307/2013</DocAmend2>

<Article2>Artículo 15 bis – título</Article2>

|  |
| --- |
|  |
| Texto de la Comisión | Enmienda |
| Notificaciones correspondientes ***al año natural 2021*** | Notificaciones correspondientes ***a los años naturales durante el período transitorio***. |

Or. <Original>{EN}en</Original>

<TitreJust>Justificación</TitreJust>

Esta enmienda ofrece la posibilidad de prorrogar dos años la aplicación del Reglamento de transición en caso de que la reforma de la PAC no se apruebe a tiempo.

</Amend>

<Amend>Enmienda <NumAm>62</NumAm>

<DocAmend>Propuesta de Reglamento</DocAmend>

<Article>Artículo 10 – párrafo 1 – punto 3</Article>

<DocAmend2>Reglamento (UE) n.º 1307/2013</DocAmend2>

<Article2>Artículo 15 bis – párrafo 1</Article2>

|  |
| --- |
|  |
| Texto de la Comisión | Enmienda |
| Para ***el*** año natural ***2021***, los Estados miembros notificarán antes del 1 de agosto ***de 2020*** los porcentajes del límite máximo nacional anual a que se refieren el artículo 22, apartado 2, el artículo 42, apartado 1, el artículo 49, apartado 1; el artículo 51, apartado 1, y el artículo 53, apartado 6.***».*** | Para ***cada*** año natural ***del periodo transitorio***, los Estados miembros notificarán antes del 1 de agosto ***del año precedente*** los porcentajes del límite máximo nacional anual a que se refieren el artículo 22, apartado 2, el artículo 42, apartado 1, el artículo 49, apartado 1, el artículo 51, apartado 1, y el artículo 53, apartado 6. |

Or. <Original>{EN}en</Original>

<TitreJust>Justificación</TitreJust>

Esta enmienda ofrece la posibilidad de prorrogar dos años la aplicación del Reglamento de transición en caso de que la reforma de la PAC no se apruebe a tiempo.

</Amend>

<Amend>Enmienda <NumAm>63</NumAm>

<DocAmend>Propuesta de Reglamento</DocAmend>

<Article>Artículo 10 – párrafo 1 – punto 4</Article>

<DocAmend2>Reglamento (UE) n.º 1307/2013</DocAmend2>

<Article2>Artículo 22 – apartado 5 – párrafo 2</Article2>

|  |
| --- |
|  |
| Texto de la Comisión | Enmienda |
| «Con respecto ***al*** año natural ***2021***, si el límite máximo para un Estado miembro establecido por la Comisión de conformidad con el apartado 1 es diferente al del año anterior como resultado de una modificación del importe establecido en el anexo II o de una decisión adoptada por ese Estado miembro en virtud del presente artículo, apartado 3; del artículo 14, apartados 1 o 2; del artículo 42, apartado 1; del artículo 49, apartado 1; del artículo 51, apartado 1; o del artículo 53, el referido Estado miembro reducirá o aumentará de forma lineal el valor de todos los derechos de pago y/o reducirá o aumentará las reservas nacionales o regionales para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 4 del presente artículo.». | «Con respecto ***a cada*** año natural ***del periodo transitorio***, si el límite máximo para un Estado miembro establecido por la Comisión de conformidad con el apartado 1 es diferente al del año anterior como resultado de una modificación del importe establecido en el anexo II o de una decisión adoptada por ese Estado miembro en virtud del presente artículo, apartado 3; del artículo 14, apartados 1 o 2; del artículo 42, apartado 1; del artículo 49, apartado 1; del artículo 51, apartado 1; o del artículo 53, el referido Estado miembro reducirá o aumentará de forma lineal el valor de todos los derechos de pago y/o reducirá o aumentará las reservas nacionales o regionales para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 4 del presente artículo.». |

Or. <Original>{EN}en</Original>

<TitreJust>Justificación</TitreJust>

Esta enmienda ofrece la posibilidad de prorrogar dos años la aplicación del Reglamento de transición en caso de que la reforma de la PAC no se apruebe a tiempo.

</Amend>

<Amend>Enmienda <NumAm>64</NumAm>

<DocAmend>Propuesta de Reglamento</DocAmend>

<Article>Artículo 10 – párrafo 1 – punto 5</Article>

<DocAmend2>Reglamento (UE) n.º 1307/2013</DocAmend2>

<Article2>Artículo 23 – apartado 6 – párrafo 4</Article2>

|  |
| --- |
|  |
| Texto de la Comisión | Enmienda |
| «Para ***el*** año natural ***2021***, los Estados miembros que apliquen el párrafo primero del apartado 1 notificarán a la Comisión, a más tardar el 1 de agosto ***de 2020***, las decisiones a las que hacen referencia los apartados 2 y 3.». | «Para ***cada*** año natural ***del periodo transitorio***, los Estados miembros que apliquen el párrafo primero del apartado 1 notificarán a la Comisión, a más tardar el 1 de agosto ***del año precedente***, las decisiones a las que hacen referencia los apartados 2 y 3.». |

Or. <Original>{EN}en</Original>

<TitreJust>Justificación</TitreJust>

Esta enmienda ofrece la posibilidad de prorrogar dos años la aplicación del Reglamento de transición en caso de que la reforma de la PAC no se apruebe a tiempo.

</Amend>

<Amend>Enmienda <NumAm>65</NumAm>

<DocAmend>Propuesta de Reglamento</DocAmend>

<Article>Artículo 10 – párrafo 1 – punto 6</Article>

<DocAmend2>Reglamento (UE) n.º 1307/2013</DocAmend2>

<Article2>Artículo 25 – apartado 11 – párrafo 1 – parte introductoria</Article2>

|  |
| --- |
|  |
| Texto de la Comisión | Enmienda |
| Tras aplicar el ajuste a que se refiere el artículo 22, apartado 5, los Estados miembros que hayan hecho uso de la excepción prevista en el apartado 4 del presente artículo podrán decidir que los derechos de pago poseídos por los agricultores a 31 de diciembre de 2019 con un valor inferior al valor unitario nacional o regional para el año ***2020*** calculado de conformidad con el párrafo segundo del presente apartado tengan un valor unitario superior al valor unitario nacional o regional en el año ***2020***. Este aumento se calculará con arreglo a las siguientes condiciones: | Tras aplicar el ajuste a que se refiere el artículo 22, apartado 5, los Estados miembros que hayan hecho uso de la excepción prevista en el apartado 4 del presente artículo podrán decidir que los derechos de pago poseídos por los agricultores a 31 de diciembre de 2019 ***y, cuando sea de aplicación el artículo -1, apartado 2, del Reglamento (UE) .../... [Reglamento de transición], el 31 de diciembre de 2020*** con un valor inferior al valor unitario nacional o regional para el año ***posterior al periodo transitorio*** calculado de conformidad con el párrafo segundo del presente apartado tengan un valor unitario superior al valor unitario nacional o regional en el año ***correspondiente***. Este aumento se calculará con arreglo a las siguientes condiciones: |

Or. <Original>{EN}en</Original>

<TitreJust>Justificación</TitreJust>

Esta enmienda ofrece la posibilidad de prorrogar dos años la aplicación del Reglamento de transición en caso de que la reforma de la PAC no se apruebe a tiempo.

</Amend>

<Amend>Enmienda <NumAm>66</NumAm>

<DocAmend>Propuesta de Reglamento</DocAmend>

<Article>Artículo 10 – párrafo 1 – punto 6</Article>

<DocAmend2>Reglamento (UE) n.º 1307/2013</DocAmend2>

<Article2>Artículo 1 – apartado 11 – párrafo 1 – letra b</Article2>

|  |
| --- |
|  |
| Texto de la Comisión | Enmienda |
| b) para financiar el aumento, se reducirán, en su totalidad o en parte, los derechos de pago, en propiedad o en arrendamiento, que posean los agricultores a 31 de diciembre de 2019 y que tengan un valor superior al valor unitario nacional o regional en el ***año 2020*** calculado de conformidad con el párrafo segundo. Esta reducción se aplicará a la diferencia entre el valor de esos derechos y el valor unitario nacional o regional en ***2020***. La aplicación de esta reducción se basará en criterios objetivos y no discriminatorios que podrán incluir la fijación de una reducción máxima. | b) para financiar el aumento, se reducirán, en su totalidad o en parte, los derechos de pago, en propiedad o en arrendamiento, que posean los agricultores a 31 de diciembre de 2019 y***, cuando sea de aplicación el artículo -1, apartado 2, del Reglamento (UE) .../... [Reglamento de transición], el 31 de diciembre de 2020,*** que tengan un valor superior al valor unitario nacional o regional en el año ***posterior al periodo transitorio*** calculado de conformidad con el párrafo segundo. Esta reducción se aplicará a la diferencia entre el valor de esos derechos y el valor unitario nacional o regional en ***el año correspondiente***. La aplicación de esta reducción se basará en criterios objetivos y no discriminatorios que podrán incluir la fijación de una reducción máxima. |

Or. <Original>{EN}en</Original>

<TitreJust>Justificación</TitreJust>

Esta enmienda ofrece la posibilidad de prorrogar dos años la aplicación del Reglamento de transición en caso de que no se apruebe a tiempo la reforma de la PAC.

</Amend>

<Amend>Enmienda <NumAm>67</NumAm>

<DocAmend>Propuesta de Reglamento</DocAmend>

<Article>Artículo 10 – párrafo 1 – punto 6</Article>

<DocAmend2>Reglamento (UE) n.º 1307/2013</DocAmend2>

<Article2>Artículo 25 – apartado 11 – párrafo 2</Article2>

|  |
| --- |
|  |
| Texto de la Comisión | Enmienda |
| El valor unitario nacional o regional para ***el año 2020*** contemplado en el párrafo primero se calculará dividiendo el límite máximo nacional o regional para el régimen de pago básico establecido de conformidad con el artículo 22, apartado 1, o el artículo 23, apartado 2, para el año ***2020***, excluido el importe de la(s) reserva(s) nacional o regional(es), por el número de derechos de pago, en propiedad o en arrendamiento, que posean los agricultores el 31 de diciembre ***de 2019***. | El valor unitario nacional o regional***,*** para ***los años del periodo transitorio,***  contemplado en el párrafo primero se calculará dividiendo el límite máximo nacional o regional para el régimen de pago básico establecido de conformidad con el artículo 22, apartado 1, o el artículo 23, apartado 2, para el año ***de que se trate***, excluido el importe de la(s) reserva(s) nacional o regional(es), por el número de derechos de pago, en propiedad o en arrendamiento, que posean los agricultores el 31 de diciembre ***del año precedente***. |

Or. <Original>{EN}en</Original>

<TitreJust>Justificación</TitreJust>

Esta enmienda ofrece la posibilidad de prorrogar dos años la aplicación del Reglamento de transición en caso de que no se apruebe a tiempo la reforma de la PAC.

</Amend>

<Amend>Enmienda <NumAm>68</NumAm>

<DocAmend>Propuesta de Reglamento</DocAmend>

<Article>Artículo 10 – párrafo 1 – punto 7</Article>

<DocAmend2>Reglamento (UE) n.º 1307/2013</DocAmend2>

<Article2>Artículo 25 – apartado 12</Article2>

|  |
| --- |
|  |
| Texto de la Comisión | Enmienda |
| «12. Para ***el año natural 2021***, los Estados miembros podrán decidir aplicar la convergencia interna aplicando el apartado 11 al año de que se trate.». | «12. Para ***los años naturales del periodo transitorio***, los Estados miembros podrán decidir aplicar la convergencia interna aplicando el apartado 11 al año de que se trate.». |

Or. <Original>{EN}en</Original>

<TitreJust>Justificación</TitreJust>

Esta enmienda ofrece la posibilidad de prorrogar dos años la aplicación del Reglamento de transición en caso de que no se apruebe a tiempo la reforma de la PAC.

</Amend>

<Amend>Enmienda <NumAm>69</NumAm>

<DocAmend>Propuesta de Reglamento</DocAmend>

<Article>Artículo 10 – párrafo 1 – punto 8</Article>

<DocAmend2>Reglamento (UE) n.º 1307/2013</DocAmend2>

<Article2>Artículo 29 – apartado 2 bis (nuevo)</Article2>

|  |
| --- |
|  |
| Texto de la Comisión | Enmienda |
|  | ***Cuando sea de aplicación el artículo -1, apartado 2, del Reglamento (UE) .../... [Reglamento de transición], los Estados miembros notificarán, para el año natural 2022, a más tardar el 1 de agosto de 2021, toda decisión mencionada en el artículo 25, apartado 12, del presente Reglamento.*** |

Or. <Original>{EN}en</Original>

<TitreJust>Justificación</TitreJust>

Esta enmienda ofrece la posibilidad de prorrogar dos años la aplicación del Reglamento de transición en caso de que no se apruebe a tiempo la reforma de la PAC.

</Amend>

<Amend>Enmienda <NumAm>70</NumAm>

<DocAmend>Propuesta de Reglamento</DocAmend>

<Article>Artículo 10 – párrafo 1 – punto 9</Article>

<DocAmend2>Reglamento (UE) n.º 1307/2013</DocAmend2>

<Article2>Artículo 30 – apartado 8 – párrafo 4</Article2>

|  |
| --- |
|  |
| Texto de la Comisión | Enmienda |
| «En el caso de asignaciones procedentes de la reserva en 2021, el importe de la reserva que deba excluirse con arreglo al párrafo segundo se ajustará de conformidad con el artículo 22, apartado 5, párrafo segundo. El párrafo tercero del presente apartado no se aplicará a las asignaciones procedentes de la reserva en 2021.». | «En el caso de asignaciones procedentes de la reserva en 2021 ***y, cuando sea de aplicación el artículo -1, apartado 2, del Reglamento (UE) .../... [Reglamento de transición], en el caso de asignaciones procedentes de la reserva en 2022***, el importe de la reserva que deba excluirse con arreglo al párrafo segundo se ajustará de conformidad con el artículo 22, apartado 5, párrafo segundo. El párrafo tercero del presente apartado no se aplicará a las asignaciones procedentes de la reserva en 2021 ***ni, cuando sea de aplicación el artículo -1, apartado 2, del Reglamento (UE) .../... [Reglamento de transición], a las asignaciones procedentes de la reserva en 2022***.». |

Or. <Original>{EN}en</Original>

<TitreJust>Justificación</TitreJust>

Esta enmienda ofrece la posibilidad de prorrogar dos años la aplicación del Reglamento de transición en caso de que no se apruebe a tiempo la reforma de la PAC.

</Amend>

<Amend>Enmienda <NumAm>71</NumAm>

<DocAmend>Propuesta de Reglamento</DocAmend>

<Article>Artículo 10 – párrafo 1 – punto 10 bis (nuevo)</Article>

<DocAmend2>Reglamento (UE) n.º 1307/2013</DocAmend2>

<Article2>Artículo 37 – apartado 1 – párrafo 1 bis (nuevo)</Article2>

|  |
| --- |
|  |
| Texto de la Comisión | Enmienda |
|  | ***10 bis) En el artículo 37, apartado 1, se añade el párrafo siguiente:*** |
|  | ***«Los Estados miembros que concedan ayudas nacionales transitorias en 2020 podrán seguir haciéndolo hasta el final del período transitorio a que se refiere el artículo -1 del Reglamento (UE) .../... [Reglamento de transición].»*** |

Or. <Original>{EN}en</Original>

<TitreJust>Justificación</TitreJust>

La eliminación, de un día para otro, de estos pagos tendría un impacto negativo significativo en diversos sectores sensibles. Al seguir realizando estos pagos se puede garantizar estabilidad, previsibilidad y planificación a los agricultores. Seguir realizando los pagos es conforme con el principio relativo a la prórroga de las normas actuales durante el período transitorio y facilitaría la adaptación de los sectores respectivos.

</Amend>

<Amend>Enmienda <NumAm>72</NumAm>

<DocAmend>Propuesta de Reglamento</DocAmend>

<Article>Artículo 10 – párrafo 1 – punto 10 ter (nuevo)</Article>

<DocAmend2>Reglamento (UE) n.º 1307/2013</DocAmend2>

<Article2>Artículo 37 – apartado 4 – guiones 6 bis y 6 ter (nuevo)</Article2>

|  |
| --- |
|  |
| Texto de la Comisión | Enmienda |
|  | ***10 ter) En el artículo 37, apartado 4, se añaden los guiones siguientes:*** |
|  | ***«- el 50 % en 2021,*** |
|  | ***- cuando sea de aplicación el artículo -1, apartado 2, del Reglamento (UE) .../... [Reglamento de transición], el 50 % en 2022.»*** |

Or. <Original>{EN}en</Original>

<TitreJust>Justificación</TitreJust>

La eliminación, de un día para otro, de estos pagos tendría un impacto negativo significativo en diversos sectores sensibles. Al seguir realizando estos pagos se puede garantizar estabilidad, previsibilidad y planificación a los agricultores. Seguir realizando los pagos es conforme con el principio relativo a la prórroga de las normas actuales durante el período transitorio y facilitaría la adaptación de los sectores respectivos.

</Amend>

<Amend>Enmienda <NumAm>73</NumAm>

<DocAmend>Propuesta de Reglamento</DocAmend>

<Article>Artículo 10 – párrafo 1 – punto 13</Article>

<DocAmend2>Reglamento (UE) n.º 1307/2013</DocAmend2>

<Article2>Artículo 58 – apartado 3 – párrafo 1 – guion 1</Article2>

|  |
| --- |
|  |
| Texto de la Comisión | Enmienda |
| – Bulgaria: ***649,45*** EUR, | – Bulgaria: ***xxx\**** EUR, |
|  | \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ |
|  | ***\* En su Resolución, de 14 de noviembre de 2018, sobre el marco financiero plurianual 2021-2027 – Posición del Parlamento con vistas a un acuerdo (P8\_TA (2018) 0449), el Parlamento Europeo se pronuncia a favor del mantenimiento de la financiación de la política agrícola común para la UE-27 en el nivel del presupuesto 2014-2020 en términos reales (añadiendo el importe inicial de la reserva agrícola), es decir, 383 255 millones EUR a precios de 2018 (431 946 millones EUR a precios corrientes). Las cifras que se acuerden en el presente Reglamento deberán calcularse, por lo tanto, sobre la base de las cifras acordadas para el MFP 2021-2027 o, si no se adoptan a tiempo, sobre la base de los límites máximos y las disposiciones de 2020 prorrogados de conformidad con el artículo 312, apartado 4, del TFUE.*** |

Or. <Original>{EN}en</Original>

<TitreJust>Justificación</TitreJust>

La ponente no puede apoyar ningún recorte del presupuesto agrícola en la propuesta sobre el MFP, dado que los ingresos de los agricultores de la Unión ya son inferiores a la media. Además, el presente Reglamento debe respetar el artículo 39, apartado 1, letra b), del TFUE a fin de garantizar un nivel de vida equitativo a los agricultores. En su Resolución del 14 de noviembre de 2018 el Parlamento Europeo abogó por mantener el presupuesto total de la agricultura.

</Amend>

<Amend>Enmienda <NumAm>74</NumAm>

<DocAmend>Propuesta de Reglamento</DocAmend>

<Article>Artículo 10 – párrafo 1 – punto 13</Article>

<DocAmend2>Reglamento (UE) n.º 1307/2013</DocAmend2>

<Article2>Artículo 58 – apartado 3 – párrafo 1 – guion 2</Article2>

|  |
| --- |
|  |
| Texto de la Comisión | Enmienda |
| – Grecia: ***234,18*** EUR, | – Grecia: ***xxx*** EUR***\****, |
|  | \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ |
|  | ***\* En su Resolución, de 14 de noviembre de 2018, sobre el marco financiero plurianual 2021-2027 – Posición del Parlamento con vistas a un acuerdo (P8\_TA (2018) 0449), el Parlamento Europeo se pronuncia a favor del mantenimiento de la financiación de la política agrícola común para la UE-27 en el nivel del presupuesto 2014-2020 en términos reales (añadiendo el importe inicial de la reserva agrícola), es decir, 383 255 millones EUR a precios de 2018 (431 946 millones EUR a precios corrientes). Las cifras que se acuerden en el presente Reglamento deberán calcularse, por lo tanto, sobre la base de las cifras acordadas para el MFP 2021-2027 o, si no se adoptan a tiempo, sobre la base de los límites máximos y las disposiciones de 2020 prorrogados de conformidad con el artículo 312, apartado 4, del TFUE.*** |

Or. <Original>{EN}en</Original>

<TitreJust>Justificación</TitreJust>

La ponente no puede apoyar ningún recorte del presupuesto agrícola en la propuesta sobre el MFP, dado que los ingresos de los agricultores de la Unión ya son inferiores a la media. Además, el presente Reglamento debe respetar el artículo 39, apartado 1, letra b), del TFUE a fin de garantizar un nivel de vida equitativo a los agricultores. En su Resolución del 14 de noviembre de 2018 el Parlamento Europeo abogó por mantener el presupuesto total de la agricultura.

</Amend>

<Amend>Enmienda <NumAm>75</NumAm>

<DocAmend>Propuesta de Reglamento</DocAmend>

<Article>Artículo 10 – párrafo 1 – punto 13</Article>

<DocAmend2>Reglamento (UE) n.º 1307/2013</DocAmend2>

<Article2>Artículo 58 – apartado 3 – párrafo 1 – guion 3</Article2>

|  |
| --- |
|  |
| Texto de la Comisión | Enmienda |
| – España: ***362,15*** EUR, | – España: ***xxx*** EUR***\****, |
|  | \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ |
|  | ***\* En su Resolución, de 14 de noviembre de 2018, sobre el marco financiero plurianual 2021-2027 – Posición del Parlamento con vistas a un acuerdo (P8\_TA (2018) 0449), el Parlamento Europeo se pronuncia a favor del mantenimiento de la financiación de la política agrícola común para la UE-27 en el nivel del presupuesto 2014-2020 en términos reales (añadiendo el importe inicial de la reserva agrícola), es decir, 383 255 millones EUR a precios de 2018 (431 946 millones EUR a precios corrientes). Las cifras que se acuerden en el presente Reglamento deberán calcularse, por lo tanto, sobre la base de las cifras acordadas para el MFP 2021-2027 o, si no se adoptan a tiempo, sobre la base de los límites máximos y las disposiciones de 2020 prorrogados de conformidad con el artículo 312, apartado 4, del TFUE.*** |

Or. <Original>{EN}en</Original>

<TitreJust>Justificación</TitreJust>

La ponente no puede apoyar ningún recorte del presupuesto agrícola en la propuesta sobre el MFP, dado que los ingresos de los agricultores de la Unión ya son inferiores a la media. Además, el presente Reglamento debe respetar el artículo 39, apartado 1, letra b), del TFUE para garantizar un nivel de vida equitativo a los agricultores. En su Resolución del 14 de noviembre de 2018 el Parlamento Europeo abogó por mantener el presupuesto total de la agricultura.

</Amend>

<Amend>Enmienda <NumAm>76</NumAm>

<DocAmend>Propuesta de Reglamento</DocAmend>

<Article>Artículo 10 – párrafo 1 – punto 13</Article>

<DocAmend2>Reglamento (UE) n.º 1307/2013</DocAmend2>

<Article2>Artículo 58 – apartado 3 – párrafo 1 – guion 4</Article2>

|  |
| --- |
|  |
| Texto de la Comisión | Enmienda |
| – Portugal: ***228,00*** EUR. | – Portugal: ***xxx*** EUR***\****, |
|  | \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ |
|  | ***\* En su Resolución, de 14 de noviembre de 2018, sobre el marco financiero plurianual 2021-2027 – Posición del Parlamento con vistas a un acuerdo (P8\_TA (2018) 0449), el Parlamento Europeo se pronuncia a favor del mantenimiento de la financiación de la política agrícola común para la UE-27 en el nivel del presupuesto 2014-2020 en términos reales (añadiendo el importe inicial de la reserva agrícola), es decir, 383 255 millones EUR a precios de 2018 (431 946 millones EUR a precios corrientes). Las cifras que se acuerden en el presente Reglamento deberán calcularse, por lo tanto, sobre la base de las cifras acordadas para el MFP 2021-2027 o, si no se adoptan a tiempo, sobre la base de los límites máximos y las disposiciones de 2020 prorrogados de conformidad con el artículo 312, apartado 4, del TFUE.*** |

Or. <Original>{EN}en</Original>

<TitreJust>Justificación</TitreJust>

La ponente no puede apoyar ningún recorte del presupuesto agrícola en la propuesta sobre el MFP, dado que los ingresos de los agricultores de la Unión ya son inferiores a la media. Además, el presente Reglamento debe respetar el artículo 39, apartado 1, letra b), del TFUE para garantizar un nivel de vida equitativo a los agricultores. En su Resolución del 14 de noviembre de 2018 el Parlamento Europeo abogó por mantener el presupuesto total de la agricultura.

</Amend>

<Amend>Enmienda <NumAm>77</NumAm>

<DocAmend>Propuesta de Reglamento</DocAmend>

<Article>Artículo 10 – párrafo 1 – punto 13</Article>

<DocAmend2>Reglamento (UE) n.º 1307/2013</DocAmend2>

<Article2>Artículo 58 – apartado 3 – párrafo 2 – guion 1</Article2>

|  |
| --- |
|  |
| Texto de la Comisión | Enmienda |
| – Bulgaria: ***624,11*** EUR, | – Bulgaria: ***xxx*** EUR***\****, |
|  | \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ |
|  | ***\* En su Resolución, de 14 de noviembre de 2018, sobre el marco financiero plurianual 2021-2027 – Posición del Parlamento con vistas a un acuerdo (P8\_TA (2018) 0449), el Parlamento Europeo se pronuncia a favor del mantenimiento de la financiación de la política agrícola común para la UE-27 en el nivel del presupuesto 2014-2020 en términos reales (añadiendo el importe inicial de la reserva agrícola), es decir, 383 255 millones EUR a precios de 2018 (431 946 millones EUR a precios corrientes). Las cifras que se acuerden en el presente Reglamento deberán calcularse, por lo tanto, sobre la base de las cifras acordadas para el MFP 2021-2027 o, si no se adoptan a tiempo, sobre la base de los límites máximos y las disposiciones de 2020 prorrogados de conformidad con el artículo 312, apartado 4, del TFUE.*** |

Or. <Original>{EN}en</Original>

<TitreJust>Justificación</TitreJust>

La ponente no puede apoyar ningún recorte del presupuesto agrícola en la propuesta sobre el MFP, dado que los ingresos de los agricultores de la Unión ya son inferiores a la media. Además, el presente Reglamento debe respetar el artículo 39, apartado 1, letra b), del TFUE a fin de garantizar un nivel de vida equitativo a los agricultores. En su Resolución del 14 de noviembre de 2018 el Parlamento Europeo abogó por mantener el presupuesto total de la agricultura.

</Amend>

<Amend>Enmienda <NumAm>78</NumAm>

<DocAmend>Propuesta de Reglamento</DocAmend>

<Article>Artículo 10 – párrafo 1 – punto 13</Article>

<DocAmend2>Reglamento (UE) n.º 1307/2013</DocAmend2>

<Article2>Artículo 58 – apartado 3 – párrafo 2 – guion 2</Article2>

|  |
| --- |
|  |
| Texto de la Comisión | Enmienda |
| – Grecia: ***225,04*** EUR, | – Grecia: ***xxx*** EUR***\****, |
|  | \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ |
|  | ***\* En su Resolución, de 14 de noviembre de 2018, sobre el marco financiero plurianual 2021-2027 – Posición del Parlamento con vistas a un acuerdo (P8\_TA (2018) 0449), el Parlamento Europeo se pronuncia a favor del mantenimiento de la financiación de la política agrícola común para la UE-27 en el nivel del presupuesto 2014-2020 en términos reales (añadiendo el importe inicial de la reserva agrícola), es decir, 383 255 millones EUR a precios de 2018 (431 946 millones EUR a precios corrientes). Las cifras que se acuerden en el presente Reglamento deberán calcularse, por lo tanto, sobre la base de las cifras acordadas para el MFP 2021-2027 o, si no se adoptan a tiempo, sobre la base de los límites máximos y las disposiciones de 2020 prorrogados de conformidad con el artículo 312, apartado 4, del TFUE.*** |

Or. <Original>{EN}en</Original>

<TitreJust>Justificación</TitreJust>

La ponente no puede apoyar ningún recorte del presupuesto agrícola en la propuesta sobre el MFP, dado que los ingresos de los agricultores de la Unión ya son inferiores a la media. Además, el presente Reglamento debe respetar el artículo 39, apartado 1, letra b), del TFUE a fin de garantizar un nivel de vida equitativo a los agricultores. En su Resolución del 14 de noviembre de 2018 el Parlamento Europeo abogó por mantener el presupuesto total de la agricultura.

</Amend>

<Amend>Enmienda <NumAm>79</NumAm>

<DocAmend>Propuesta de Reglamento</DocAmend>

<Article>Artículo 10 – párrafo 1 – punto 13</Article>

<DocAmend2>Reglamento (UE) n.º 1307/2013</DocAmend2>

<Article2>Artículo 58 – apartado 3 – párrafo 2 – guion 3</Article2>

|  |
| --- |
|  |
| Texto de la Comisión | Enmienda |
| – España: ***348,03*** EUR, | – España: ***xxx*** EUR***\****, |
|  | \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ |
|  | ***\* En su Resolución, de 14 de noviembre de 2018, sobre el marco financiero plurianual 2021-2027 – Posición del Parlamento con vistas a un acuerdo (P8\_TA (2018) 0449), el Parlamento Europeo se pronuncia a favor del mantenimiento de la financiación de la política agrícola común para la UE-27 en el nivel del presupuesto 2014-2020 en términos reales (añadiendo el importe inicial de la reserva agrícola), es decir, 383 255 millones EUR a precios de 2018 (431 946 millones EUR a precios corrientes). Las cifras que se acuerden en el presente Reglamento deberán calcularse, por lo tanto, sobre la base de las cifras acordadas para el MFP 2021-2027 o, si no se adoptan a tiempo, sobre la base de los límites máximos y las disposiciones de 2020 prorrogados de conformidad con el artículo 312, apartado 4, del TFUE.*** |

Or. <Original>{EN}en</Original>

<TitreJust>Justificación</TitreJust>

La ponente no puede apoyar ningún recorte del presupuesto agrícola en la propuesta sobre el MFP, dado que los ingresos de los agricultores de la Unión ya son inferiores a la media. Además, el presente Reglamento debe respetar el artículo 39, apartado 1, letra b), del TFUE para garantizar un nivel de vida equitativo a los agricultores. En su Resolución del 14 de noviembre de 2018 el Parlamento Europeo abogó por mantener el presupuesto total de la agricultura.

</Amend>

<Amend>Enmienda <NumAm>80</NumAm>

<DocAmend>Propuesta de Reglamento</DocAmend>

<Article>Artículo 10 – párrafo 1 – punto 13</Article>

<DocAmend2>Reglamento (UE) n.º 1307/2013</DocAmend2>

<Article2>Artículo 58 – apartado 3 – párrafo 2 – guion 4</Article2>

|  |
| --- |
|  |
| Texto de la Comisión | Enmienda |
| – Portugal: ***219,09*** EUR.». | – Portugal: ***xxx*** EUR***\****, |
|  | \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ |
|  | ***\* En su Resolución, de 14 de noviembre de 2018, sobre el marco financiero plurianual 2021-2027 – Posición del Parlamento con vistas a un acuerdo (P8\_TA (2018) 0449), el Parlamento Europeo se pronuncia a favor del mantenimiento de la financiación de la política agrícola común para la UE-27 en el nivel del presupuesto 2014-2020 en términos reales (añadiendo el importe inicial de la reserva agrícola), es decir, 383 255 millones EUR a precios de 2018 (431 946 millones EUR a precios corrientes). Las cifras que se acuerden en el presente Reglamento deberán calcularse, por lo tanto, sobre la base de las cifras acordadas para el MFP 2021-2027 o, si no se adoptan a tiempo, sobre la base de los límites máximos y las disposiciones de 2020 prorrogados de conformidad con el artículo 312, apartado 4, del TFUE.*** |

Or. <Original>{EN}en</Original>

<TitreJust>Justificación</TitreJust>

La ponente no puede apoyar ningún recorte del presupuesto agrícola en la propuesta sobre el MFP, dado que los ingresos de los agricultores de la Unión ya son inferiores a la media. Además, el presente Reglamento debe respetar el artículo 39, apartado 1, letra b), del TFUE para garantizar un nivel de vida equitativo a los agricultores. En su Resolución del 14 de noviembre de 2018 el Parlamento Europeo abogó por mantener el presupuesto total de la agricultura.

</Amend>

<Amend>Enmienda <NumAm>81</NumAm>

<DocAmend>Propuesta de Reglamento</DocAmend>

<Article>Artículo 10 – párrafo 1 – punto 13</Article>

<DocAmend2>Reglamento (UE) n.º 1307/2013</DocAmend2>

<Article2>Artículo 58 – apartado 3 – párrafo 2 bis (nuevo)</Article2>

|  |
| --- |
|  |
| Texto de la Comisión | Enmienda |
|  |  |
|  | ***Cuando se aplique el artículo -1, apartado 2, del Reglamento (UE) .../... [Reglamento de transición], el importe del pago específico por cultivo por hectárea de superficie admisible para el año 2022 se calculará multiplicando los rendimientos establecidos en el apartado 2 por los siguientes importes de referencia:*** |
|  | ***– Bulgaria: xxx EUR\*,*** |
|  | ***– Grecia: xxx EUR\*,*** |
|  | ***– España: xxx EUR\*,*** |
|  | ***– Portugal: xxx EUR\*.*** |
|  | ***\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_*** |
|  | ***\* En su Resolución, de 14 de noviembre de 2018, sobre el marco financiero plurianual 2021-2027 – Posición del Parlamento con vistas a un acuerdo (P8\_TA (2018) 0449), el Parlamento Europeo se pronuncia a favor del mantenimiento de la financiación de la política agrícola común para la UE-27 en el nivel del presupuesto 2014-2020 en términos reales (añadiendo el importe inicial de la reserva agrícola), es decir, 383 255 millones EUR a precios de 2018 (431 946 millones EUR a precios corrientes). Las cifras que se acuerden en el presente Reglamento deberán calcularse, por lo tanto, sobre la base de las cifras acordadas para el MFP 2021-2027 o, si no se adoptan a tiempo, sobre la base de los límites máximos y las disposiciones de 2020 prorrogados de conformidad con el artículo 312, apartado 4, del TFUE.*** |

Or. <Original>{EN}en</Original>

<TitreJust>Justificación</TitreJust>

La ponente no puede apoyar ningún recorte del presupuesto agrícola en la propuesta sobre el MFP, dado que los ingresos de los agricultores de la Unión ya son inferiores a la media. Además, el presente Reglamento debe respetar el artículo 39, apartado 1, letra b), del TFUE para garantizar un nivel de vida equitativo a los agricultores. En su Resolución del 14 de noviembre de 2018 el Parlamento Europeo abogó por mantener el presupuesto total de la agricultura.

</Amend>

<Amend>Enmienda <NumAm>82</NumAm>

<DocAmend>Propuesta de Reglamento</DocAmend>

<Article>Artículo 11 – párrafo 1 – punto 1</Article>

<DocAmend2>Reglamento (UE) n.º 1308/2013</DocAmend2>

<Article2>Artículo 29 – apartado 2 – párrafo 1 – letra a</Article2>

|  |
| --- |
|  |
| Texto de la Comisión | Enmienda |
| a) ***11 098 000*** EUR para Grecia; | a) ***xxx*** EUR*\** para Grecia; |
|  | \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ |
|  | ***\* En su Resolución, de 14 de noviembre de 2018, sobre el marco financiero plurianual 2021-2027 – Posición del Parlamento con vistas a un acuerdo (P8\_TA (2018) 0449), el Parlamento Europeo se pronuncia a favor del mantenimiento de la financiación de la política agrícola común para la UE-27 en el nivel del presupuesto 2014-2020 en términos reales (añadiendo el importe inicial de la reserva agrícola), es decir, 383 255 millones EUR a precios de 2018 (431 946 millones EUR a precios corrientes). Las cifras que se acuerden en el presente Reglamento deberán calcularse, por lo tanto, sobre la base de las cifras acordadas para el MFP 2021-2027 o, si no se adoptan a tiempo, sobre la base de los límites máximos y las disposiciones de 2020 prorrogados de conformidad con el artículo 312, apartado 4, del TFUE.*** |

Or. <Original>{EN}en</Original>

<TitreJust>Justificación</TitreJust>

La ponente no puede apoyar ningún recorte del presupuesto agrícola en la propuesta sobre el MFP, dado que los ingresos de los agricultores de la Unión ya son inferiores a la media. Además, el presente Reglamento debe respetar el artículo 39, apartado 1, letra b), del TFUE para garantizar un nivel de vida equitativo a los agricultores. En su Resolución del 14 de noviembre de 2018 el Parlamento Europeo abogó por mantener el presupuesto total de la agricultura.

</Amend>

<Amend>Enmienda <NumAm>83</NumAm>

<DocAmend>Propuesta de Reglamento</DocAmend>

<Article>Artículo 11 – párrafo 1 – punto 1</Article>

<DocAmend2>Reglamento (UE) n.º 1308/2013</DocAmend2>

<Article2>Artículo 29 – apartado 2 – párrafo 1 – letra b</Article2>

|  |
| --- |
|  |
| Texto de la Comisión | Enmienda |
| b) ***576 000*** EUR para Francia; | b) ***xxx*** EUR*\** para Francia; |
|  | \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ |
|  | ***\* En su Resolución, de 14 de noviembre de 2018, sobre el marco financiero plurianual 2021-2027 – Posición del Parlamento con vistas a un acuerdo (P8\_TA (2018) 0449), el Parlamento Europeo se pronuncia a favor del mantenimiento de la financiación de la política agrícola común para la UE-27 en el nivel del presupuesto 2014-2020 en términos reales (añadiendo el importe inicial de la reserva agrícola), es decir, 383 255 millones EUR a precios de 2018 (431 946 millones EUR a precios corrientes). Las cifras que se acuerden en el presente Reglamento deberán calcularse, por lo tanto, sobre la base de las cifras acordadas para el MFP 2021-2027 o, si no se adoptan a tiempo, sobre la base de los límites máximos y las disposiciones de 2020 prorrogados de conformidad con el artículo 312, apartado 4, del TFUE.*** |

Or. <Original>{EN}en</Original>

<TitreJust>Justificación</TitreJust>

La ponente no puede apoyar ningún recorte del presupuesto agrícola en la propuesta sobre el MFP, dado que los ingresos de los agricultores de la Unión ya son inferiores a la media. Además, el presente Reglamento debe respetar el artículo 39, apartado 1, letra b), del TFUE para garantizar un nivel de vida equitativo a los agricultores. En su Resolución del 14 de noviembre de 2018 el Parlamento Europeo abogó por mantener el presupuesto total de la agricultura.

</Amend>

<Amend>Enmienda <NumAm>84</NumAm>

<DocAmend>Propuesta de Reglamento</DocAmend>

<Article>Artículo 11 – párrafo 1 – punto 1</Article>

<DocAmend2>Reglamento (UE) n.º 1308/2013</DocAmend2>

<Article2>Artículo 29 – apartado 2 – párrafo 1 – letra c</Article2>

|  |
| --- |
|  |
| Texto de la Comisión | Enmienda |
| c) ***35 991 000*** EUR para Italia. | c) ***xxx*** EUR\* para Italia. |
|  | \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ |
|  | ***\* En su Resolución, de 14 de noviembre de 2018, sobre el marco financiero plurianual 2021-2027 – Posición del Parlamento con vistas a un acuerdo (P8\_TA (2018) 0449), el Parlamento Europeo se pronuncia a favor del mantenimiento de la financiación de la política agrícola común para la UE-27 en el nivel del presupuesto 2014-2020 en términos reales (añadiendo el importe inicial de la reserva agrícola), es decir, 383 255 millones EUR a precios de 2018 (431 946 millones EUR a precios corrientes). Las cifras que se acuerden en el presente Reglamento deberán calcularse, por lo tanto, sobre la base de las cifras acordadas para el MFP 2021-2027 o, si no se adoptan a tiempo, sobre la base de los límites máximos y las disposiciones de 2020 prorrogados de conformidad con el artículo 312, apartado 4, del TFUE.*** |

Or. <Original>{EN}en</Original>

<TitreJust>Justificación</TitreJust>

La ponente no puede apoyar ningún recorte del presupuesto agrícola en la propuesta sobre el MFP, dado que los ingresos de los agricultores de la Unión ya son inferiores a la media. Además, el presente Reglamento debe respetar el artículo 39, apartado 1, letra b), del TFUE para garantizar un nivel de vida equitativo a los agricultores. En su Resolución del 14 de noviembre de 2018 el Parlamento Europeo abogó por mantener el presupuesto total de la agricultura.

</Amend>

<Amend>Enmienda <NumAm>85</NumAm>

<DocAmend>Propuesta de Reglamento</DocAmend>

<Article>Artículo 11 – párrafo 1 – punto 1</Article>

<DocAmend2>Reglamento (UE) n.º 1308/2013</DocAmend2>

<Article2>Artículo 29 – apartado 2 – párrafo 2 – letra a</Article2>

|  |
| --- |
|  |
| Texto de la Comisión | Enmienda |
| a) ***10 666 000*** EUR para Grecia; | a) ***xxx*** EUR*\** para Grecia; |
|  | \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ |
|  | ***\* En su Resolución, de 14 de noviembre de 2018, sobre el marco financiero plurianual 2021-2027 – Posición del Parlamento con vistas a un acuerdo (P8\_TA (2018) 0449), el Parlamento Europeo se pronuncia a favor del mantenimiento de la financiación de la política agrícola común para la UE-27 en el nivel del presupuesto 2014-2020 en términos reales (añadiendo el importe inicial de la reserva agrícola), es decir, 383 255 millones EUR a precios de 2018 (431 946 millones EUR a precios corrientes). Las cifras que se acuerden en el presente Reglamento deberán calcularse, por lo tanto, sobre la base de las cifras acordadas para el MFP 2021-2027 o, si no se adoptan a tiempo, sobre la base de los límites máximos y las disposiciones de 2020 prorrogados de conformidad con el artículo 312, apartado 4, del TFUE.*** |

Or. <Original>{EN}en</Original>

<TitreJust>Justificación</TitreJust>

La ponente no puede apoyar ningún recorte del presupuesto agrícola en la propuesta sobre el MFP, dado que los ingresos de los agricultores de la Unión ya son inferiores a la media. Además, el presente Reglamento debe respetar el artículo 39, apartado 1, letra b), del TFUE para garantizar un nivel de vida equitativo a los agricultores. En su Resolución del 14 de noviembre de 2018 el Parlamento Europeo abogó por mantener el presupuesto total de la agricultura.

</Amend>

<Amend>Enmienda <NumAm>86</NumAm>

<DocAmend>Propuesta de Reglamento</DocAmend>

<Article>Artículo 11 – párrafo 1 – punto 1</Article>

<DocAmend2>Reglamento (UE) n.º 1308/2013</DocAmend2>

<Article2>Artículo 29 – apartado 2 – párrafo 2 – letra b</Article2>

|  |
| --- |
|  |
| Texto de la Comisión | Enmienda |
| b) ***554 000*** EUR para Francia; | b) ***xxx*** EUR*\** para Francia; |
|  | \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ |
|  | ***\* En su Resolución, de 14 de noviembre de 2018, sobre el marco financiero plurianual 2021-2027 – Posición del Parlamento con vistas a un acuerdo (P8\_TA (2018) 0449), el Parlamento Europeo se pronuncia a favor del mantenimiento de la financiación de la política agrícola común para la UE-27 en el nivel del presupuesto 2014-2020 en términos reales (añadiendo el importe inicial de la reserva agrícola), es decir, 383 255 millones EUR a precios de 2018 (431 946 millones EUR a precios corrientes). Las cifras que se acuerden en el presente Reglamento deberán calcularse, por lo tanto, sobre la base de las cifras acordadas para el MFP 2021-2027 o, si no se adoptan a tiempo, sobre la base de los límites máximos y las disposiciones de 2020 prorrogados de conformidad con el artículo 312, apartado 4, del TFUE.*** |

Or. <Original>{EN}en</Original>

<TitreJust>Justificación</TitreJust>

La ponente no puede apoyar ningún recorte del presupuesto agrícola en la propuesta sobre el MFP, dado que los ingresos de los agricultores de la Unión ya son inferiores a la media. Además, el presente Reglamento debe respetar el artículo 39, apartado 1, letra b), del TFUE para garantizar un nivel de vida equitativo a los agricultores. En su Resolución del 14 de noviembre de 2018 el Parlamento Europeo abogó por mantener el presupuesto total de la agricultura.

</Amend>

<Amend>Enmienda <NumAm>87</NumAm>

<DocAmend>Propuesta de Reglamento</DocAmend>

<Article>Artículo 11 – párrafo 1 – punto 1</Article>

<DocAmend2>Reglamento (UE) n.º 1308/2013</DocAmend2>

<Article2>Artículo 29 – apartado 2 – párrafo 2 – letra c</Article2>

|  |
| --- |
|  |
| Texto de la Comisión | Enmienda |
| c) ***34 590 000*** EUR para Italia. | c) ***xxx*** EUR***\**** para Italia. |
|  | \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ |
|  | ***\* En su Resolución, de 14 de noviembre de 2018, sobre el marco financiero plurianual 2021-2027 – Posición del Parlamento con vistas a un acuerdo (P8\_TA (2018) 0449), el Parlamento Europeo se pronuncia a favor del mantenimiento de la financiación de la política agrícola común para la UE-27 en el nivel del presupuesto 2014-2020 en términos reales (añadiendo el importe inicial de la reserva agrícola), es decir, 383 255 millones EUR a precios de 2018 (431 946 millones EUR a precios corrientes). Las cifras que se acuerden en el presente Reglamento deberán calcularse, por lo tanto, sobre la base de las cifras acordadas para el MFP 2021-2027 o, si no se adoptan a tiempo, sobre la base de los límites máximos y las disposiciones de 2020 prorrogados de conformidad con el artículo 312, apartado 4, del TFUE.*** |

Or. <Original>{EN}en</Original>

<TitreJust>Justificación</TitreJust>

La ponente no puede apoyar ningún recorte del presupuesto agrícola en la propuesta sobre el MFP, dado que los ingresos de los agricultores de la Unión ya son inferiores a la media. Además, el presente Reglamento debe respetar el artículo 39, apartado 1, letra b), del TFUE para garantizar un nivel de vida equitativo a los agricultores. En su Resolución del 14 de noviembre de 2018 el Parlamento Europeo abogó por mantener el presupuesto total de la agricultura.

</Amend>

<Amend>Enmienda <NumAm>88</NumAm>

<DocAmend>Propuesta de Reglamento</DocAmend>

<Article>Artículo 11 – párrafo 1 – punto 1</Article>

<DocAmend2>Reglamento (UE) n.º 1308/2013</DocAmend2>

<Article2>Artículo 29 – apartado 2 – párrafo 2 bis (nuevo)</Article2>

|  |
| --- |
|  |
| Texto de la Comisión | Enmienda |
|  |  |
|  | ***Cuando sea de aplicación el artículo -1, apartado 2, del Reglamento (UE) .../... [Reglamento de transición], la financiación por la Unión de los programas de trabajo mencionados en el apartado 1 para el año 2022 ascenderá a:*** |
|  | ***a) xxx EUR\* para Grecia;*** |
|  | ***b) xxx EUR\* para Francia; y*** |
|  | ***c) xxx EUR\* para Italia.*** |
|  | ***\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_*** |
|  | ***\* En su Resolución, de 14 de noviembre de 2018, sobre el marco financiero plurianual 2021-2027 – Posición del Parlamento con vistas a un acuerdo (P8\_TA (2018) 0449), el Parlamento Europeo se pronuncia a favor del mantenimiento de la financiación de la política agrícola común para la UE-27 en el nivel del presupuesto 2014-2020 en términos reales (añadiendo el importe inicial de la reserva agrícola), es decir, 383 255 millones EUR a precios de 2018 (431 946 millones EUR a precios corrientes). Las cifras que se acuerden en el presente Reglamento deberán calcularse, por lo tanto, sobre la base de las cifras acordadas para el MFP 2021-2027 o, si no se adoptan a tiempo, sobre la base de los límites máximos y las disposiciones de 2020 prorrogados de conformidad con el artículo 312, apartado 4, del TFUE.*** |

Or. <Original>{EN}en</Original>

<TitreJust>Justificación</TitreJust>

La ponente no puede apoyar ningún recorte del presupuesto agrícola en la propuesta sobre el MFP, dado que los ingresos de los agricultores de la Unión ya son inferiores a la media. Además, el presente Reglamento debe respetar el artículo 39, apartado 1, letra b), del TFUE para garantizar un nivel de vida equitativo a los agricultores. En su Resolución del 14 de noviembre de 2018 el Parlamento Europeo abogó por mantener el presupuesto total de la agricultura.

</Amend>

<Amend>Enmienda <NumAm>89</NumAm>

<DocAmend>Propuesta de Reglamento</DocAmend>

<Article>Artículo 11 – párrafo 1 – punto 2</Article>

<DocAmend2>Reglamento (UE) n.º 1308/2013</DocAmend2>

<Article2>Artículo 58 – apartado 2 – párrafo 1</Article2>

|  |
| --- |
|  |
| Texto de la Comisión | Enmienda |
| La financiación de la Unión para la ayuda a las organizaciones de productores prevista en el apartado 1 será de ***2 277 000*** EUR para el año 2020 en el caso de Alemania. | La financiación de la Unión para la ayuda a las organizaciones de productores prevista en el apartado 1 será de ***xxx\**** EUR para el año 2020 en el caso de Alemania. |
|  | \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ |
|  | ***\* En su Resolución, de 14 de noviembre de 2018, sobre el marco financiero plurianual 2021-2027 – Posición del Parlamento con vistas a un acuerdo (P8\_TA (2018) 0449), el Parlamento Europeo se pronuncia a favor del mantenimiento de la financiación de la política agrícola común para la UE-27 en el nivel del presupuesto 2014-2020 en términos reales (añadiendo el importe inicial de la reserva agrícola), es decir, 383 255 millones EUR a precios de 2018 (431 946 millones EUR a precios corrientes). Las cifras que se acuerden en el presente Reglamento deberán calcularse, por lo tanto, sobre la base de las cifras acordadas para el MFP 2021-2027 o, si no se adoptan a tiempo, sobre la base de los límites máximos y las disposiciones de 2020 prorrogados de conformidad con el artículo 312, apartado 4, del TFUE.*** |

Or. <Original>{EN}en</Original>

<TitreJust>Justificación</TitreJust>

La ponente no puede apoyar ningún recorte del presupuesto agrícola en la propuesta sobre el MFP, dado que los ingresos de los agricultores de la Unión ya son inferiores a la media. Además, el presente Reglamento debe respetar el artículo 39, apartado 1, letra b), del TFUE para garantizar un nivel de vida equitativo a los agricultores. En su Resolución del 14 de noviembre de 2018 el Parlamento Europeo abogó por mantener el presupuesto total de la agricultura.

</Amend>

<Amend>Enmienda <NumAm>90</NumAm>

<DocAmend>Propuesta de Reglamento</DocAmend>

<Article>Artículo 11 – párrafo 1 – punto 2</Article>

<DocAmend2>Reglamento (UE) n.º 1308/2013</DocAmend2>

<Article2>Artículo 58 – apartado 2 – párrafo 2</Article2>

|  |
| --- |
|  |
| Texto de la Comisión | Enmienda |
| La financiación de la Unión para la ayuda a las organizaciones de productores prevista en el apartado 1 será de ***2 188 000*** EUR para el año 2021 en el caso de Alemania.». | La financiación de la Unión para la ayuda a las organizaciones de productores prevista en el apartado 1 será de ***xxx\**** EUR para el año 2021 en el caso de Alemania. |
|  | \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ |
|  | ***\* En su Resolución, de 14 de noviembre de 2018, sobre el marco financiero plurianual 2021-2027 – Posición del Parlamento con vistas a un acuerdo (P8\_TA (2018) 0449), el Parlamento Europeo se pronuncia a favor del mantenimiento de la financiación de la política agrícola común para la UE-27 en el nivel del presupuesto 2014-2020 en términos reales (añadiendo el importe inicial de la reserva agrícola), es decir, 383 255 millones EUR a precios de 2018 (431 946 millones EUR a precios corrientes). Las cifras que se acuerden en el presente Reglamento deberán calcularse, por lo tanto, sobre la base de las cifras acordadas para el MFP 2021-2027 o, si no se adoptan a tiempo, sobre la base de los límites máximos y las disposiciones de 2020 prorrogados de conformidad con el artículo 312, apartado 4, del TFUE.*** |

Or. <Original>{EN}en</Original>

<TitreJust>Justificación</TitreJust>

La ponente no puede apoyar ningún recorte del presupuesto agrícola en la propuesta sobre el MFP, dado que los ingresos de los agricultores de la Unión ya son inferiores a la media. Además, el presente Reglamento debe respetar el artículo 39, apartado 1, letra b), del TFUE para garantizar un nivel de vida equitativo a los agricultores. En su Resolución del 14 de noviembre de 2018 el Parlamento Europeo abogó por mantener el presupuesto total de la agricultura.

</Amend>

<Amend>Enmienda <NumAm>91</NumAm>

<DocAmend>Propuesta de Reglamento</DocAmend>

<Article>Artículo 11 – párrafo 1 – punto 2</Article>

<DocAmend2>Reglamento (UE) n.º 1308/2013</DocAmend2>

<Article2>Artículo 58 – apartado 2 – párrafo 2 bis (nuevo)</Article2>

|  |
| --- |
|  |
| Texto de la Comisión | Enmienda |
|  |  |
|  | ***Cuando se aplique el artículo -1, apartado 2, del Reglamento (UE) .../... [Reglamento de transición], la financiación de la Unión para la ayuda a las organizaciones de productores prevista en el apartado 1 será de xxx EUR para el año 2022 en el caso de Alemania.*** |
|  | ***\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_*** |
|  | ***\* En su Resolución, de 14 de noviembre de 2018, sobre el marco financiero plurianual 2021-2027 – Posición del Parlamento con vistas a un acuerdo (P8\_TA (2018) 0449), el Parlamento Europeo se pronuncia a favor del mantenimiento de la financiación de la política agrícola común para la UE-27 en el nivel del presupuesto 2014-2020 en términos reales (añadiendo el importe inicial de la reserva agrícola), es decir, 383 255 millones EUR a precios de 2018 (431 946 millones EUR a precios corrientes). Las cifras que se acuerden en el presente Reglamento deberán calcularse, por lo tanto, sobre la base de las cifras acordadas para el MFP 2021-2027 o, si no se adoptan a tiempo, sobre la base de los límites máximos y las disposiciones de 2020 prorrogados de conformidad con el artículo 312, apartado 4, del TFUE.*** |

Or. <Original>{EN}en</Original>

<TitreJust>Justificación</TitreJust>

La ponente no puede apoyar ningún recorte del presupuesto agrícola en la propuesta sobre el MFP, dado que los ingresos de los agricultores de la Unión ya son inferiores a la media. Además, el presente Reglamento debe respetar el artículo 39, apartado 1, letra b), del TFUE para garantizar un nivel de vida equitativo a los agricultores. En su Resolución del 14 de noviembre de 2018 el Parlamento Europeo abogó por mantener el presupuesto total de la agricultura.

</Amend>

<Amend>Enmienda <NumAm>92</NumAm>

<DocAmend>Propuesta de Reglamento</DocAmend>

<Article>Artículo 11 – párrafo 1 – punto 2 bis (nuevo)</Article>

<DocAmend2>Reglamento (UE) n.º 1308/2013</DocAmend2>

<Article2>Artículo 214 bis – párrafo 1 bis (nuevo)</Article2>

|  |
| --- |
|  |
| Texto de la Comisión | Enmienda |
|  | ***2 bis) En el artículo 214 bis, después del párrafo primero, se inserta el párrafo siguiente:*** |
|  | ***«No obstante lo dispuesto en el párrafo primero y previa autorización de la Comisión, durante el período transitorio previsto en el artículo -1 del Reglamento (UE).../... [Reglamento de transición], Finlandia podrá seguir concediendo a los productores las ayudas nacionales que concedió en 2020 sobre la base del presente artículo.»*** |

Or. <Original>{EN}en</Original>

<TitreJust>Justificación</TitreJust>

En virtud del artículo 214 bis del Reglamento de la OCM, Finlandia puede, previa autorización de la Comisión, conceder ayudas nacionales a determinados sectores. Esta enmienda tiene por objeto garantizar la continuación de dicha ayuda durante el período transitorio, ya que la eliminación repentina de estos pagos tendría un impacto muy negativo en diversos sectores sensibles. La continuación de estos pagos garantizará estabilidad y previsibilidad a los agricultores. Seguir realizando los pagos es conforme con el principio relativo a la prórroga de las normas actuales durante el período transitorio y facilitaría la adaptación de los sectores respectivos.

</Amend>

<Amend>Enmienda <NumAm>93</NumAm>

<DocAmend>Propuesta de Reglamento</DocAmend>

<Article>Artículo 12 – párrafo 1</Article>

<DocAmend2>Reglamento (UE) n.º 228/2013</DocAmend2>

<Article2>Artículo 30 – apartado 2 – guion 1</Article2>

|  |
| --- |
|  |
| Texto de la Comisión | Enmienda |
| — departamentos franceses de ultramar: 267 580 000 EUR, | — departamentos franceses de ultramar: ***xxx*** EUR***\****, |
|  | \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ |
|  | ***\* En su Resolución, de 14 de noviembre de 2018, sobre el marco financiero plurianual 2021-2027 – Posición del Parlamento con vistas a un acuerdo (P8\_TA (2018) 0449), el Parlamento Europeo se pronuncia a favor del mantenimiento de la financiación de la política agrícola común para la UE-27 en el nivel del presupuesto 2014-2020 en términos reales (añadiendo el importe inicial de la reserva agrícola), es decir, 383 255 millones EUR a precios de 2018 (431 946 millones EUR a precios corrientes). Las cifras que se acuerden en el presente Reglamento deberán calcularse, por lo tanto, sobre la base de las cifras acordadas para el MFP 2021-2027 o, si no se adoptan a tiempo, sobre la base de los límites máximos y las disposiciones de 2020 prorrogados de conformidad con el artículo 312, apartado 4, del TFUE.*** |

Or. <Original>{EN}en</Original>

<TitreJust>Justificación</TitreJust>

La ponente no puede apoyar ningún recorte del presupuesto agrícola en la propuesta sobre el MFP, dado que los ingresos de los agricultores de la Unión ya son inferiores a la media. Además, el presente Reglamento debe respetar el artículo 39, apartado 1, letra b), del TFUE para garantizar un nivel de vida equitativo a los agricultores. En su Resolución del 14 de noviembre de 2018 el Parlamento Europeo abogó por mantener el presupuesto total de la agricultura.

</Amend>

<Amend>Enmienda <NumAm>94</NumAm>

<DocAmend>Propuesta de Reglamento</DocAmend>

<Article>Artículo 12 – párrafo 1</Article>

<DocAmend2>Reglamento (UE) n.º 228/2013</DocAmend2>

<Article2>Artículo 30 – apartado 2 – guion 2</Article2>

|  |
| --- |
|  |
| Texto de la Comisión | Enmienda |
| — Azores y Madeira: ***102 080 000*** EUR,  | — Azores y Madeira: ***xxx*** EUR***\****, |
|  | \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ |
|  | ***\* En su Resolución, de 14 de noviembre de 2018, sobre el marco financiero plurianual 2021-2027 – Posición del Parlamento con vistas a un acuerdo (P8\_TA (2018) 0449), el Parlamento Europeo se pronuncia a favor del mantenimiento de la financiación de la política agrícola común para la UE-27 en el nivel del presupuesto 2014-2020 en términos reales (añadiendo el importe inicial de la reserva agrícola), es decir, 383 255 millones EUR a precios de 2018 (431 946 millones EUR a precios corrientes). Las cifras que se acuerden en el presente Reglamento deberán calcularse, por lo tanto, sobre la base de las cifras acordadas para el MFP 2021-2027 o, si no se adoptan a tiempo, sobre la base de los límites máximos y las disposiciones de 2020 prorrogados de conformidad con el artículo 312, apartado 4, del TFUE.*** |

Or. <Original>{EN}en</Original>

<TitreJust>Justificación</TitreJust>

La ponente no puede apoyar ningún recorte del presupuesto agrícola en la propuesta sobre el MFP, dado que los ingresos de los agricultores de la Unión ya son inferiores a la media. Además, el presente Reglamento debe respetar el artículo 39, apartado 1, letra b), del TFUE para garantizar un nivel de vida equitativo a los agricultores. En su Resolución del 14 de noviembre de 2018 el Parlamento Europeo abogó por mantener el presupuesto total de la agricultura.

</Amend>

<Amend>Enmienda <NumAm>95</NumAm>

<DocAmend>Propuesta de Reglamento</DocAmend>

<Article>Artículo 12 – párrafo 1</Article>

<DocAmend2>Reglamento (UE) n.º 228/2013</DocAmend2>

<Article2>Artículo 30 – apartado 2 – guion 3</Article2>

|  |
| --- |
|  |
| Texto de la Comisión | Enmienda |
| — Islas Canarias: ***257 970 000*** EUR.  | — Islas Canarias: ***xxx*** EUR***\****. |
|  | \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ |
|  | ***\* En su Resolución, de 14 de noviembre de 2018, sobre el marco financiero plurianual 2021-2027 – Posición del Parlamento con vistas a un acuerdo (P8\_TA (2018) 0449), el Parlamento Europeo se pronuncia a favor del mantenimiento de la financiación de la política agrícola común para la UE-27 en el nivel del presupuesto 2014-2020 en términos reales (añadiendo el importe inicial de la reserva agrícola), es decir, 383 255 millones EUR a precios de 2018 (431 946 millones EUR a precios corrientes). Las cifras que se acuerden en el presente Reglamento deberán calcularse, por lo tanto, sobre la base de las cifras acordadas para el MFP 2021-2027 o, si no se adoptan a tiempo, sobre la base de los límites máximos y las disposiciones de 2020 prorrogados de conformidad con el artículo 312, apartado 4, del TFUE.*** |

Or. <Original>{EN}en</Original>

<TitreJust>Justificación</TitreJust>

La ponente no puede apoyar ningún recorte del presupuesto agrícola en la propuesta sobre el MFP, dado que los ingresos de los agricultores de la Unión ya son inferiores a la media. Además, el presente Reglamento debe respetar el artículo 39, apartado 1, letra b), del TFUE para garantizar un nivel de vida equitativo a los agricultores. En su Resolución del 14 de noviembre de 2018 el Parlamento Europeo abogó por mantener el presupuesto total de la agricultura.

</Amend>

<Amend>Enmienda <NumAm>96</NumAm>

<DocAmend>Propuesta de Reglamento</DocAmend>

<Article>Artículo 12 – párrafo 1</Article>

<DocAmend2>Reglamento (UE) n.º 228/2013</DocAmend2>

<Article2>Artículo 30 – apartado 3 – guion 1</Article2>

|  |
| --- |
|  |
| Texto de la Comisión | Enmienda |
| — departamentos franceses de ultramar: ***25 900 000*** EUR,  | — departamentos franceses de ultramar: ***xxx*** EUR***\****, |
|  | \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ |
|  | ***\* En su Resolución, de 14 de noviembre de 2018, sobre el marco financiero plurianual 2021-2027 – Posición del Parlamento con vistas a un acuerdo (P8\_TA (2018) 0449), el Parlamento Europeo se pronuncia a favor del mantenimiento de la financiación de la política agrícola común para la UE-27 en el nivel del presupuesto 2014-2020 en términos reales (añadiendo el importe inicial de la reserva agrícola), es decir, 383 255 millones EUR a precios de 2018 (431 946 millones EUR a precios corrientes). Las cifras que se acuerden en el presente Reglamento deberán calcularse, por lo tanto, sobre la base de las cifras acordadas para el MFP 2021-2027 o, si no se adoptan a tiempo, sobre la base de los límites máximos y las disposiciones de 2020 prorrogados de conformidad con el artículo 312, apartado 4, del TFUE.*** |

Or. <Original>{EN}en</Original>

<TitreJust>Justificación</TitreJust>

La ponente no puede apoyar ningún recorte del presupuesto agrícola en la propuesta sobre el MFP, dado que los ingresos de los agricultores de la Unión ya son inferiores a la media. Además, el presente Reglamento debe respetar el artículo 39, apartado 1, letra b), del TFUE para garantizar un nivel de vida equitativo a los agricultores. En su Resolución del 14 de noviembre de 2018 el Parlamento Europeo abogó por mantener el presupuesto total de la agricultura.

</Amend>

<Amend>Enmienda <NumAm>97</NumAm>

<DocAmend>Propuesta de Reglamento</DocAmend>

<Article>Artículo 12 – párrafo 1</Article>

<DocAmend2>Reglamento (UE) n.º 228/2013</DocAmend2>

<Article2>Artículo 30 – apartado 3 – guion 2</Article2>

|  |
| --- |
|  |
| Texto de la Comisión | Enmienda |
| — Azores y Madeira: ***20 400 000*** EUR, | — Azores y Madeira: ***xxx*** EUR***\****, |
|  | \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ |
|  | ***\* En su Resolución, de 14 de noviembre de 2018, sobre el marco financiero plurianual 2021-2027 – Posición del Parlamento con vistas a un acuerdo (P8\_TA (2018) 0449), el Parlamento Europeo se pronuncia a favor del mantenimiento de la financiación de la política agrícola común para la UE-27 en el nivel del presupuesto 2014-2020 en términos reales (añadiendo el importe inicial de la reserva agrícola), es decir, 383 255 millones EUR a precios de 2018 (431 946 millones EUR a precios corrientes). Las cifras que se acuerden en el presente Reglamento deberán calcularse, por lo tanto, sobre la base de las cifras acordadas para el MFP 2021-2027 o, si no se adoptan a tiempo, sobre la base de los límites máximos y las disposiciones de 2020 prorrogados de conformidad con el artículo 312, apartado 4, del TFUE.*** |

Or. <Original>{EN}en</Original>

<TitreJust>Justificación</TitreJust>

La ponente no puede apoyar ningún recorte del presupuesto agrícola en la propuesta sobre el MFP, dado que los ingresos de los agricultores de la Unión ya son inferiores a la media. Además, el presente Reglamento debe respetar el artículo 39, apartado 1, letra b), del TFUE para garantizar un nivel de vida equitativo a los agricultores. En su Resolución del 14 de noviembre de 2018 el Parlamento Europeo abogó por mantener el presupuesto total de la agricultura.

</Amend>

<Amend>Enmienda <NumAm>98</NumAm>

<DocAmend>Propuesta de Reglamento</DocAmend>

<Article>Artículo 12 – párrafo 1</Article>

<DocAmend2>Reglamento (UE) n.º 228/2013</DocAmend2>

<Article2>Artículo 30 – apartado 3 – guion 3</Article2>

|  |
| --- |
|  |
| Texto de la Comisión | Enmienda |
| — Islas Canarias: ***69 900 000*** EUR. | — Islas Canarias: ***xxx*** EUR***\****. |
|  | \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ |
|  | ***\* En su Resolución, de 14 de noviembre de 2018, sobre el marco financiero plurianual 2021-2027 – Posición del Parlamento con vistas a un acuerdo (P8\_TA (2018) 0449), el Parlamento Europeo se pronuncia a favor del mantenimiento de la financiación de la política agrícola común para la UE-27 en el nivel del presupuesto 2014-2020 en términos reales (añadiendo el importe inicial de la reserva agrícola), es decir, 383 255 millones EUR a precios de 2018 (431 946 millones EUR a precios corrientes). Las cifras que se acuerden en el presente Reglamento deberán calcularse, por lo tanto, sobre la base de las cifras acordadas para el MFP 2021-2027 o, si no se adoptan a tiempo, sobre la base de los límites máximos y las disposiciones de 2020 prorrogados de conformidad con el artículo 312, apartado 4, del TFUE.*** |

Or. <Original>{EN}en</Original>

<TitreJust>Justificación</TitreJust>

La ponente no puede apoyar ningún recorte del presupuesto agrícola en la propuesta sobre el MFP, dado que los ingresos de los agricultores de la Unión ya son inferiores a la media. Además, el presente Reglamento debe respetar el artículo 39, apartado 1, letra b), del TFUE para garantizar un nivel de vida equitativo a los agricultores. En su Resolución del 14 de noviembre de 2018 el Parlamento Europeo abogó por mantener el presupuesto total de la agricultura.

</Amend>

<Amend>Enmienda <NumAm>99</NumAm>

<DocAmend>Propuesta de Reglamento</DocAmend>

<Article>Artículo 13 – párrafo 1</Article>

<DocAmend2>Reglamento (UE) n.º 229/2013</DocAmend2>

<Article2>Artículo 18 – apartado 2</Article2>

|  |
| --- |
|  |
| Texto de la Comisión | Enmienda |
| «2. La Unión financiará las medidas establecidas en los capítulos III y IV a razón de un importe máximo anual de ***23 000 000*** EUR. | «2. La Unión financiará las medidas establecidas en los capítulos III y IV a razón de un importe máximo anual de ***xxx\****EUR. |
|  | \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ |
|  | ***\* En su Resolución, de 14 de noviembre de 2018, sobre el marco financiero plurianual 2021-2027 – Posición del Parlamento con vistas a un acuerdo (P8\_TA (2018) 0449), el Parlamento Europeo se pronuncia a favor del mantenimiento de la financiación de la política agrícola común para la UE-27 en el nivel del presupuesto 2014-2020 en términos reales (añadiendo el importe inicial de la reserva agrícola), es decir, 383 255 millones EUR a precios de 2018 (431 946 millones EUR a precios corrientes). Las cifras que se acuerden en el presente Reglamento deberán calcularse, por lo tanto, sobre la base de las cifras acordadas para el MFP 2021-2027 o, si no se adoptan a tiempo, sobre la base de los límites máximos y las disposiciones de 2020 prorrogados de conformidad con el artículo 312, apartado 4, del TFUE.*** |

Or. <Original>{EN}en</Original>

<TitreJust>Justificación</TitreJust>

La ponente no puede apoyar ningún recorte del presupuesto agrícola en la propuesta sobre el MFP, dado que los ingresos de los agricultores de la Unión ya son inferiores a la media. Además, el presente Reglamento debe respetar el artículo 39, apartado 1, letra b), del TFUE para garantizar un nivel de vida equitativo a los agricultores. En su Resolución del 14 de noviembre de 2018 el Parlamento Europeo abogó por mantener el presupuesto total de la agricultura.

</Amend>

<Amend>Enmienda <NumAm>100</NumAm>

<DocAmend>Propuesta de Reglamento</DocAmend>

<Article>Artículo 13 – párrafo 1</Article>

<DocAmend2>Reglamento (UE) n.º 229/2013</DocAmend2>

<Article2>Artículo 18 – apartado 3</Article2>

|  |
| --- |
|  |
| Texto de la Comisión | Enmienda |
| 3. El importe asignado cada año para financiar el régimen específico de abastecimiento contemplado en el capítulo III no podrá ser superior a ***6 830 000*** EUR.».  | 3. El importe asignado cada año para financiar el régimen específico de abastecimiento contemplado en el capítulo III no podrá ser superior a ***xxx\**** EUR.».  |
|  | \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ |
|  | ***\* En su Resolución, de 14 de noviembre de 2018, sobre el marco financiero plurianual 2021-2027 – Posición del Parlamento con vistas a un acuerdo (P8\_TA (2018) 0449), el Parlamento Europeo se pronuncia a favor del mantenimiento de la financiación de la política agrícola común para la UE-27 en el nivel del presupuesto 2014-2020 en términos reales (añadiendo el importe inicial de la reserva agrícola), es decir, 383 255 millones EUR a precios de 2018 (431 946 millones EUR a precios corrientes). Las cifras que se acuerden en el presente Reglamento deberán calcularse, por lo tanto, sobre la base de las cifras acordadas para el MFP 2021-2027 o, si no se adoptan a tiempo, sobre la base de los límites máximos y las disposiciones de 2020 prorrogados de conformidad con el artículo 312, apartado 4, del TFUE.*** |

Or. <Original>{EN}en</Original>

<TitreJust>Justificación</TitreJust>

La ponente no puede apoyar ningún recorte del presupuesto agrícola en la propuesta sobre el MFP, dado que los ingresos de los agricultores de la Unión ya son inferiores a la media. Además, el presente Reglamento debe respetar el artículo 39, apartado 1, letra b), del TFUE para garantizar un nivel de vida equitativo a los agricultores. En su Resolución del 14 de noviembre de 2018 el Parlamento Europeo abogó por mantener el presupuesto total de la agricultura.

</Amend>

<Amend>Enmienda <NumAm>101</NumAm>

<DocAmend>Propuesta de Reglamento</DocAmend>

<Article>Anexo I – párrafo 1 – punto 2</Article>

<DocAmend2>Reglamento (UE) n.º 1305/2013</DocAmend2>

<Article2>Anexo I – parte 2 – título </Article2>

|  |
| --- |
|  |
| Texto de la Comisión | Enmienda |
| «Segunda parte: Desglose de la ayuda de la Unión destinada al desarrollo rural (***2021***) | «Segunda parte: Desglose de la ayuda de la Unión destinada al desarrollo rural (***por año durante el período transitorio, como prevé el artículo -1 del Reglamento (UE).../...*** ***[Reglamento de transición]***) |

Or. <Original>{EN}en</Original>

<TitreJust>Justificación</TitreJust>

La ponente no puede apoyar ningún recorte del presupuesto agrícola en la propuesta sobre el MFP, dado que los ingresos de los agricultores de la Unión ya son inferiores a la media. Además, el presente Reglamento debe respetar el artículo 39, apartado 1, letra b), del TFUE para garantizar un nivel de vida equitativo a los agricultores. En su Resolución del 14 de noviembre de 2018 el Parlamento Europeo abogó por mantener el presupuesto total de la agricultura.

</Amend>

<Amend>Enmienda <NumAm>102</NumAm>

<DocAmend>Propuesta de Reglamento</DocAmend>

<Article>Anexo I – párrafo 1 – punto 2</Article>

<DocAmend2>Reglamento (UE) n.º 1305/2013</DocAmend2>

<Article2>Anexo I – parte 2 – cuadro</Article2>

|  |
| --- |
|  |
| Texto de la Comisión |
| (precios corrientes en EUR) |
|  | ***2021*** |
| Bélgica | ***67 178 046*** |
| Bulgaria | ***281 711 396*** |
| Chequia | ***258 773 203*** |
| Dinamarca | ***75 812 623*** |
| Alemania | ***989 924 996*** |
| Estonia | ***87 875 887*** |
| Irlanda | ***264 670 951*** |
| Grecia | ***509 591 606*** |
| España | ***1 001 202 880*** |
| Francia | ***1 209 259 199*** |
| Croacia | ***281 341 503*** |
| Italia | ***1 270 310 371*** |
| Chipre | ***15 987 284*** |
| Letonia | ***117 307 269*** |
| Lituania | ***195 182 517*** |
| Luxemburgo | ***12 290 956*** |
| Hungría | ***416 202 472*** |
| Malta | ***12 207 322*** |
| Países Bajos | ***73 151 195*** |
| Austria | ***480 467 031*** |
| Polonia | ***1 317 890 530*** |
| Portugal | ***493 214 858*** |
| Rumanía | ***965 503 339*** |
| Eslovenia | ***102 248 788*** |
| Eslovaquia | ***227 682 721*** |
| Finlandia | ***292 021 227*** |
| Suecia | ***211 550 876*** |
| Total UE | ***11 230 561 046*** |
| Asistencia técnica | ***28 146 770*** |
| Total | ***11 258 707 816*** |
|  |
| Enmienda |
| (precios corrientes en EUR) |
|  | ***Período transitorio como prevé el artículo -1 del Reglamento (UE).../... [Reglamento de transición] \*(por año\*)*** |
| Bélgica | ***X*** |
| Bulgaria | ***X*** |
| Chequia | ***X*** |
| Dinamarca | ***X*** |
| Alemania | ***X*** |
| Estonia | ***X*** |
| Irlanda | ***X*** |
| Grecia | ***X*** |
| España | ***X*** |
| Francia | ***X*** |
| Croacia | ***X*** |
| Italia | ***X*** |
| Chipre | ***X*** |
| Letonia | ***X*** |
| Lituania | ***X*** |
| Luxemburgo | ***X*** |
| Hungría | ***X*** |
| Malta | ***X*** |
| Países Bajos | ***X*** |
| Austria | ***X*** |
| Polonia | ***X*** |
| Portugal | ***X*** |
| Rumanía | ***X*** |
| Eslovenia | ***X*** |
| Eslovaquia | ***X*** |
| Finlandia | ***X*** |
| Suecia | ***X*** |
| Total UE | ***X*** |
| Asistencia técnica | ***X*** |
| Total | ***X*** |
| ***\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_*** |
| ***\* En su Resolución, de 14 de noviembre de 2018, sobre el marco financiero plurianual 2021-2027 – Posición del Parlamento con vistas a un acuerdo (P8\_TA (2018) 0449), el Parlamento Europeo se pronuncia a favor del mantenimiento de la financiación de la política agrícola común para la UE-27 en el nivel del presupuesto 2014-2020 en términos reales (añadiendo el importe inicial de la reserva agrícola), es decir, 383 255 millones EUR a precios de 2018 (431 946 millones EUR a precios corrientes). Las cifras que se acuerden en el presente Reglamento deberán calcularse, por lo tanto, sobre la base de las cifras acordadas para el MFP 2021-2027 o, si no se adoptan a tiempo, sobre la base de los límites máximos y las disposiciones de 2020 prorrogados de conformidad con el artículo 312, apartado 4, del TFUE.*** |

Or. <Original>{EN}en</Original>

<TitreJust>Justificación</TitreJust>

La ponente no puede apoyar ningún recorte del presupuesto agrícola en la propuesta sobre el MFP, dado que los ingresos de los agricultores de la Unión ya son inferiores a la media. Además, el presente Reglamento debe respetar el artículo 39, apartado 1, letra b), del TFUE a fin de garantizar un nivel de vida equitativo a los agricultores. En su Resolución del 14 de noviembre de 2018 el Parlamento Europeo abogó por mantener el presupuesto total de la agricultura.

</Amend>

<Amend>Enmienda <NumAm>103</NumAm>

<DocAmend>Propuesta de Reglamento</DocAmend>

<Article>Anexo II – párrafo 1 – punto 1</Article>

<DocAmend2>Reglamento (UE) n.º 1307/2013</DocAmend2>

<Article2>Anexo II – cuadro – columna 7 bis</Article2>

|  |
| --- |
|  |
| Texto de la Comisión | Enmienda |
| 2021 | ***Período transitorio como prevé el artículo -1 del Reglamento (UE).../... [Reglamento de transición] \*(por año\*)*** |
| 485 604 | ***X*** |
| 773 772 | ***X*** |
| 838 844 | ***X*** |
| 846 125 | ***X*** |
| 4 823 108 | ***X*** |
| 167 722 | ***X*** |
| 1 163 938 | ***X*** |
| 1 856 029 | ***X*** |
| 4 710 172 | ***X*** |
| 7 147 787 | ***X*** |
| 344 340 | ***X*** |
| 3 560 186 | ***X*** |
| 46 750 | ***X*** |
| 299 634 | ***X*** |
| 510 820 | ***X*** |
| 32 131 | ***X*** |
| 1 219 770 | ***X*** |
| 4 507 | ***X*** |
| 703 870 | ***X*** |
| 664 820 | ***X*** |
| 2 972 978 | ***X*** |
| 584 650 | ***X*** |
| 1 856 173 | ***X*** |
| 129 053 | ***X*** |
| 383 806 | ***X*** |
| 506 000 | ***X*** |
| 672 761 | ***X*** |
|  | ***\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_*** |
|  | ***\* En su Resolución, de 14 de noviembre de 2018, sobre el marco financiero plurianual 2021-2027 – Posición del Parlamento con vistas a un acuerdo (P8\_TA (2018) 0449), el Parlamento Europeo se pronuncia a favor del mantenimiento de la financiación de la política agrícola común para la UE-27 en el nivel del presupuesto 2014-2020 en términos reales (añadiendo el importe inicial de la reserva agrícola), es decir, 383 255 millones EUR a precios de 2018 (431 946 millones EUR a precios corrientes). Las cifras que se acuerden en el presente Reglamento deberán calcularse, por lo tanto, sobre la base de las cifras acordadas para el MFP 2021-2027 o, si no se adoptan a tiempo, sobre la base de los límites máximos y las disposiciones de 2020 prorrogados de conformidad con el artículo 312, apartado 4, del TFUE.*** |

Or. <Original>{EN}en</Original>

<TitreJust>Justificación</TitreJust>

La ponente no puede apoyar ningún recorte del presupuesto agrícola en la propuesta sobre el MFP, dado que los ingresos de los agricultores de la Unión ya son inferiores a la media. Además, el presente Reglamento debe respetar el artículo 39, apartado 1, letra b), del TFUE para garantizar un nivel de vida equitativo a los agricultores. En su Resolución del 14 de noviembre de 2018 el Parlamento Europeo abogó por mantener el presupuesto total de la agricultura.

</Amend>

<Amend>Enmienda <NumAm>104</NumAm>

<DocAmend>Propuesta de Reglamento</DocAmend>

<Article>Anexo II – párrafo 1 – punto 2</Article>

<DocAmend2>Reglamento (UE) n.º 1307/2013</DocAmend2>

<Article2>Anexo III – cuadro – columna 7 bis</Article2>

|  |
| --- |
|  |
| Texto de la Comisión | Enmienda |
| 2021 | ***Período transitorio como prevé el artículo -1 del Reglamento (UE).../... [Reglamento de transición] \*(por año\*)*** |
| 485,6 | ***X*** |
| 776,3 | ***X*** |
| 838,8 | ***X*** |
| 846,1 | ***X*** |
| 4 823,1 | ***X*** |
| 167,7 | ***X*** |
| 1 163,9 | ***X*** |
| 2 036,6 | ***X*** |
| 4 768,7 | ***X*** |
| 7 147,8 | ***X*** |
| 344,3 | ***X*** |
| 3 560,2 | ***X*** |
| 46,8 | ***X*** |
| 299,6 | ***X*** |
| 510,8 | ***X*** |
| 32,1 | ***X*** |
| 1 219,8 | ***X*** |
| 4,5 | ***X*** |
| 703,9 | ***X*** |
| 664,8 | ***X*** |
| 2 973,0 | ***X*** |
| 584,8 | ***X*** |
| 1 856,2 | ***X*** |
| 129,1 | ***X*** |
| 383,8 | ***X*** |
| 506,0 | ***X*** |
| 672,8 | ***X*** |
|  | ***\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_*** |
|  | ***\* En su Resolución, de 14 de noviembre de 2018, sobre el marco financiero plurianual 2021-2027 – Posición del Parlamento con vistas a un acuerdo (P8\_TA (2018) 0449), el Parlamento Europeo se pronuncia a favor del mantenimiento de la financiación de la política agrícola común para la UE-27 en el nivel del presupuesto 2014-2020 en términos reales (añadiendo el importe inicial de la reserva agrícola), es decir, 383 255 millones EUR a precios de 2018 (431 946 millones EUR a precios corrientes). Las cifras que se acuerden en el presente Reglamento deberán calcularse, por lo tanto, sobre la base de las cifras acordadas para el MFP 2021-2027 o, si no se adoptan a tiempo, sobre la base de los límites máximos y las disposiciones de 2020 prorrogados de conformidad con el artículo 312, apartado 4, del TFUE.*** |

Or. <Original>{EN}en</Original>

<TitreJust>Justificación</TitreJust>

La ponente no puede apoyar ningún recorte del presupuesto agrícola en la propuesta sobre el MFP, dado que los ingresos de los agricultores de la Unión ya son inferiores a la media. Además, el presente Reglamento debe respetar el artículo 39, apartado 1, letra b), del TFUE para garantizar un nivel de vida equitativo a los agricultores. En su Resolución del 14 de noviembre de 2018 el Parlamento Europeo abogó por mantener el presupuesto total de la agricultura.

</Amend>

<Amend>Enmienda <NumAm>105</NumAm>

<DocAmend>Propuesta de Reglamento</DocAmend>

<Article>Anexo III</Article>

<DocAmend2>Reglamento (UE) n.º 1308/2013</DocAmend2>

<Article2>Anexo VI – cuadro – columna 6</Article2>

|  |
| --- |
|  |
| Texto de la Comisión | Enmienda |
| A partir de 2021 | A partir de 2021 |
| ***25 721*** | ***X\**** |
| ***4 954*** | ***X*** |
| ***37 381*** | ***X*** |
| ***23 030*** | ***X*** |
| ***202 147*** | ***X*** |
| ***269 628*** | ***X*** |
| ***10 410*** | ***X*** |
| ***323 883*** | ***X*** |
| ***4 465*** | ***X*** |
| ***43*** | ***X*** |
| ***—*** | ***—*** |
| ***27 970*** | ***X*** |
| ***—*** | ***—*** |
| ***13 155*** | ***X*** |
| ***62 670*** | ***X*** |
| ***45 844*** | ***X*** |
| ***4 849*** | ***X*** |
| ***4 887*** | ***X*** |
| ***—*** | ***—*** |
|  | ***\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_*** |
|  | ***\* En su Resolución, de 14 de noviembre de 2018, sobre el marco financiero plurianual 2021-2027 – Posición del Parlamento con vistas a un acuerdo (P8\_TA (2018) 0449), el Parlamento Europeo se pronuncia a favor del mantenimiento de la financiación de la política agrícola común para la UE-27 en el nivel del presupuesto 2014-2020 en términos reales (añadiendo el importe inicial de la reserva agrícola), es decir, 383 255 millones EUR a precios de 2018 (431 946 millones EUR a precios corrientes). Las cifras que se acuerden en el presente Reglamento deberán calcularse, por lo tanto, sobre la base de las cifras acordadas para el MFP 2021-2027 o, si no se adoptan a tiempo, sobre la base de los límites máximos y las disposiciones de 2020 prorrogados de conformidad con el artículo 312, apartado 4, del TFUE.*** |

Or. <Original>{EN}en</Original>

<TitreJust>Justificación</TitreJust>

La ponente no puede apoyar ningún recorte del presupuesto agrícola en la propuesta sobre el MFP, dado que los ingresos de los agricultores de la Unión ya son inferiores a la media. Además, el presente Reglamento debe respetar el artículo 39, apartado 1, letra b), del TFUE para garantizar un nivel de vida equitativo a los agricultores. En su Resolución del 14 de noviembre de 2018 el Parlamento Europeo abogó por mantener el presupuesto total de la agricultura.

</Amend>

</RepeatBlock-Amend>

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El procedimiento legislativo sobre la reforma de la política agraria común no se concluyó a tiempo para permitir que los Estados miembros y la Comisión pudieran preparar todos los elementos necesarios para aplicar el nuevo marco jurídico y los planes estratégicos de la PAC a partir del 1 de enero de 2021. Por este motivo, el 31 de octubre de 2019, la Comisión Europea propuso un Reglamento sobre la transición de la PAC para el año 2021.

El retraso en la finalización de la reforma de la PAC y el marco financiero plurianual para el período 2021-2027 genera incertidumbre para los agricultores y el sector agrícola. Para disipar la incertidumbre, el presente informe se basa en la propuesta de la Comisión de garantizar la continuidad de la aplicación de las normas actuales y de los pagos ininterrumpidos a los agricultores y otros beneficiarios.

El objetivo de la ponente es generar estabilidad y seguridad para los agricultores y el sector agrícola en su conjunto y garantizar una trayectoria clara hacia el nuevo período de programación de la PAC. Objetivo que debe lograrse con un Reglamento transitorio equilibrado y racionalizado, basado en las normas actuales de la PAC. La ponente considera que esto es esencial, ya que los agricultores y el sector alimentario solo conocerán el contenido definitivo del nuevo Reglamento transitorio y sus implicaciones unos meses antes de que la legislación entre en vigor. Teniendo en cuenta que, a nivel de las explotaciones agrícolas, las inversiones y encargos para el año siguiente se realizan en los meses de verano, la ponente destaca la necesidad de una aplicación ininterrumpida de las normas y estructuras existentes y considera prudente que las instituciones europeas adopten decisiones claras y rápidas sobre este Reglamento.

La ponente está de acuerdo con el principio fundamental de la propuesta de la Comisión Europea de continuar con las antiguas normas y los nuevos fondos, pero afirma categóricamente que el período de transición no debería, en modo alguno, suponer que los agricultores trabajen con arreglo a las normas antiguas y con menos fondos. Este proyecto de informe se opone firmemente a cualquier reducción de la financiación de la agricultura, ya que los ingresos de los agricultores europeos son ya inferiores a la media de otros sectores. El Reglamento debe respetar la disposición que garantiza un nivel de vida equitativo a los agricultores, tal como se consagra en el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. Por consiguiente, el informe se basa en la línea presupuestaria aprobada por el Parlamento Europeo en el marco financiero plurianual, que pide que la financiación del sector agrícola por parte de la Unión se mantenga en el nivel actual.

El ponente considera que este Reglamento constituye un importante puente entre los períodos de programación de la PAC y considera que el Reglamento de transición debe proporcionar a los Estados miembros tiempo suficiente para preparar sus respectivos planes estratégicos nacionales, así como las estructuras administrativas e informáticas necesarias para la aplicación con éxito del nuevo marco jurídico. Por lo tanto, un período de transición suficiente que respete estos plazos proporcionaría la estabilidad y seguridad que el sector agrícola requiere en la transición hacia el nuevo período de programación de la PAC.

El informe subraya la necesidad de que los Estados miembros y la Comisión Europea consulten ampliamente a los agricultores y a todas las partes interesadas pertinentes durante la preparación de sus planes estratégicos de la PAC. Indica, además, que los trabajos sobre el desarrollo de los planes estratégicos de los Estados miembros deben llevarse a cabo sin demora, para garantizar una transición fluida de los agricultores hacia un nuevo período de programación.

**Duración**

En su propuesta, la Comisión propuso un período transitorio de un año. Aunque la ponente, en principio, se muestra favorable a esta duración, es evidente que, debido a la complejidad y a la situación actual en el procedimiento de decisión sobre el próximo marco financiero plurianual y la reforma de la PAC, existe la posibilidad de que un período de transición de un año no sea suficiente. Según la propuesta de la PAC para después de 2020, la Comisión Europea prevé que los Estados miembros y las administraciones nacionales necesitarán al menos un año de antelación para preparar sus planes estratégicos y la Comisión Europea dispondrá entonces de varios meses para el proceso de aprobación. Por estas razones, y aunque está de acuerdo con el principio de un período transitorio de un año, la ponente propone la introducción de una salvaguardia que permita ampliar en un año el período transitorio, si fuera necesario.

El plazo de publicación del Diario Oficial de 30 de septiembre de 2020, fijado para la activación de la salvaguardia, se calculó teniendo en cuenta las complejidades del procedimiento legislativo y el tiempo necesario para que las nuevas normas de la PAC puedan aplicarse. A la hora de determinar un periodo de tiempo compatible con el plazo mencionado, la ponente opina que el hecho de que los colegisladores lleguen a un acuerdo constituye una garantía suficiente para que los Estados miembros inicien el proceso de preparación. La ponente estima que este acuerdo debería alcanzarse a más tardar el 30 de junio de 2020.

La ponente adopta un enfoque pragmático con respecto al Reglamento de transición y subraya que debe mantenerse al margen de la reforma de la PAC. Un principio rector de la ponente en la redacción de este informe es que no deben introducirse nuevas iniciativas en las normas transitorias. Este planteamiento reposa sobre el convencimiento de que esta legislación estará en vigor en once meses a partir de la presentación de este informe y no es razonable ni realista pedir a los agricultores europeos que apliquen nuevas medidas, que no hayan sido plenamente debatidas y aprobadas por los colegisladores antes de la entrada en vigor de la legislación.

En la reforma de la PAC se introducirán nuevas medidas y normas, y la Comisión ha indicado que es necesario un análisis más pormenorizado de esas normas y medidas con arreglo a su Comunicación sobre el Pacto Verde Europeo, publicada el 11 de diciembre de 2019. La ponente considera que el Pacto Verde Europeo es una propuesta importante y general que define el futuro a largo plazo de la agricultura y la producción alimentaria europeas. Sin embargo, la ponente opina que estas consideraciones deben tratarse en las propuestas de reforma de la PAC y no en el presente Reglamento, ya que se correría el riesgo de enfrentarse a dos procesos de reforma paralelos lo que supondría una incertidumbre significativa y costosa para los agricultores y el sector agrícola en general.

**Integrar la continuidad y oportunidad en la transición**

La ponente subraya que todas las medidas adoptadas durante el período transitorio deben basarse en normas e instrumentos actuales. En cuanto a la continuación de las actuales normas de la PAC, la ponente ha propuesto que los Estados miembros puedan aumentar su cofinanciación en el segundo pilar. Es importante permitir la continuación de los programas de desarrollo rural actuales sin ningún recorte para los agricultores y los beneficiarios.

Asimismo, esta posibilidad apoyaría el compromiso de los Estados miembros de mantener las medidas medioambientales al menos al nivel actual propuesto por la Comisión. En el informe se propone que los Estados miembros tengan la oportunidad de ampliar el ámbito de sus medidas agroambientales y climáticas como parte de su programa de desarrollo rural durante el período transitorio.

El informe adapta el proceso de aprobación de la Comisión Europea sobre la ampliación de los programas de desarrollo rural. Según la ponente, la Comisión debe justificar suficientemente su decisión de rechazar la ampliación de los programas, lo que contribuiría a garantizar la seguridad jurídica y la continuidad de los pagos a los agricultores en el momento oportuno. También afirma que la orientación oportuna y detallada para los Estados miembros es esencial para evitar cualquier riesgo para la estabilidad del sector agrícola.

El informe propone racionalizar la duración de los programas operativos ya adoptados. A fin de salvaguardar la seguridad jurídica y permitir la igualdad de trato, los programas operativos en el sector de las frutas y hortalizas deben permanecer inalterados hasta sus respectivas fechas de finalización.

En lo que respecta a la mayoría de las medidas de desarrollo rural puede considerarse adecuado un límite máximo de tres años para los nuevos compromisos contraídos en 2021. Por otro lado, las medidas agroambientales y climáticas previstas de conformidad con el artículo 28, apartado 5, del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 que contribuyen a la aplicación de la Directiva marco sobre el agua, las Directivas Natura 2000 o al cumplimiento del Reglamento (UE) 2018/842 de reparto del esfuerzo dependen de la posibilidad de contraer compromisos a largo plazo para compensar a los beneficiarios por el mantenimiento de la tierra, de conformidad con los actos jurídicos anteriormente mencionados. Por consiguiente, el límite de tres años no deberá aplicarse a estas medidas a condición de que se integren en el nuevo marco del plan estratégico de la PAC.

La ponente propone seguir la lógica de continuar con las normas actuales también en materia de ayuda nacional transitoria y otros sistemas similares, que no se prolongaron en la propuesta de la Comisión. Este enfoque seguiría el objetivo general de garantizar la continuidad ininterrumpida de la ayuda a los agricultores y otros beneficiarios durante el período transitorio y permitiría a los respectivos sectores adaptarse. Al seguir realizando estos pagos se puede garantizar estabilidad, previsibilidad y capacidad de planificación a los agricultores. La eliminación, de un día para otro, de estos pagos tendría un impacto negativo significativo en diversos sectores agrícolas sensibles en Europa.

El informe prepara el terreno para facilitar la transición a la nueva PAC mediante el aumento de la asistencia técnica y animando a los Estados miembros a empezar a preparar cuanto antes los planes estratégicos. La transición a un nuevo período de programación presenta requisitos administrativos adicionales para las administraciones nacionales, con un posible riesgo de impacto sobre los beneficiarios finales. El carácter sustancial de los cambios propuestos en esta reforma de la PAC también requerirá una planificación y unos compromisos significativos del sector agrícola en la ejecución y el cumplimiento de los objetivos y la ambición. La ponente considera que es necesario permitir que los Estados miembros utilicen un porcentaje mayor de los fondos asignados a la asistencia técnica durante el período transitorio, con el fin de desarrollar adecuadamente las herramientas y medidas necesarias para alcanzar los objetivos fijados. Después del periodo transitorio, debería compensarse un nivel más elevado de asistencia técnica sin que la carga financiera recaiga sobre los agricultores.

1. DO C ... / Pendiente de publicación en el Diario Oficial. [↑](#footnote-ref-1)
2. DO C ... / Pendiente de publicación en el Diario Oficial. [↑](#footnote-ref-2)